

884609
5



ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS JURIDICAS



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8846-09

"ESTUDIO RELATIVO AL MALTRATO DEL MENOR
EN EL ESTADO DE MEXICO Y SU PROYECCION
EN EL FUTURO INMEDIATO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIO ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ

ASESOR DE LA TESIS: LIC. MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA

REVISOR DE LA TESIS: LIC. YOLANDA GARCIA GUTIERREZ

NAUCALPAN EDO. MEX

NOVIEMBRE DEL 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
FALLA
DE
ORIGEN**

A Mis Padres

Gracias por todo su apoyo, amor y para la realización de este sueño que hoy se hace realidad y ser un ejemplo a seguir.

A Laura

Por ser una de las personas mas importantes de mi vida , gracias por tu ayuda incondicional para la elaboración de esta tesis.

A Edgar

Para ti con mucho cariño gracias.

A Mi Abuelito José

Por ser una persona que en todo momento me ha ayudado gracias.

A mi Tía Lupita

Muchas gracias por tus enseñanzas y apoyo.

A los Licenciados Yolanda y Miguel Angel

Gracias por todo su apoyo desde el principio y final de la carrera.

A todas aquellas personas que siempre han estado cerca de mi y que en todo momento me han apoyado gracias. (abuelitos. tías. tíos. primos).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"ESTUDIO JURIDICO RELATIVO AL MALTRATO DEL MENOR EN EL
ESTADO DE MEXICO Y SU PROYECCION EN EL FUTURO INMEDIATO".**

CONTENIDO.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.

MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

1.1 .-GENERALIDADES.....	(2).
1.2 .-CONCEPTO DE MALTRATO.....	(4).
1.3 .-CONCEPTO DE MENOR.....	(19).
1.4 .-CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO.....	(22).
1.5 .-INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL.....	(30).
1.6 .-CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN.....	(32).
1.7 .-CONCLUSIONES.....	(35).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO SEGUNDO.

MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS DERECHOS DEL MENOR .

- 2.1 .-GENERALIDADES.....(39).
- 2.2 .-MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL ESTADO DE MÉXICO.....(41).
- 2.2.1.-CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....(43).
- 2.2.2.-DECLARACION DE GINEBRA DE 1923. (ADOPTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE SOCORRO A LOS NIÑOS).....(47).
- 2.2.3.-CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....(49).
- 2.2.4.-CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.....(82).
- 2.2.5.-CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.....(84).
- 2.2.6.- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.....(99).
- 2.2.7.-LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.....(101).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.8.-LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....(109).

2.2.9.-CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ARTICULOS 267 FRACCION XVII Y 323 QUATER).....(159).

2.2.10.-LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.....(160).

2.3 CONCLUSIONES.....(178).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

"PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DEL MENOR EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO".

3.1	.-GENERALIDADES.....	(181).
3.2	.-PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DE MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO....	(183).
3.3	.-CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA ANTERIOR EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.....	(191).
3.4	.-PROYECCION DE LA PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DEL MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL FUTURO INMEDIATO....	(194).
3.5	.-CONCLUSIONES.....	(196).
	CONCLUSIONES GENERALES.....	(198).
	PROPUESTAS PERSONALES.....	(203).
	BIBLIOGRAFIA.....	(205).
	LEGISLACION CONSULTADA.....	(206).
	OTRAS FUENTES.....	(205).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación se integra con una serie de estudios sobre las cuestiones relativas a la problemática que surgen día con día y desmedidamente en relación al maltrato del menor.

El bienestar de la niñez, en el presente es el bienestar social del mundo en el futuro inmediato, por ello es que en este trabajo se trata de dar un enfoque mas amplio de lo que implica este gran problema que aqueja a la sociedad y principalmente a los niños.

Cabe destacar que el maltrato al menor cada día toma fuerza, hasta el grado que los índices se elevan en forma alarmante en todo el país.

El maltrato al menor supone la existencia de un niño que ha sido golpeado, humillado, sometido a las mas injustas y degradantes acciones en contra de su dignidad y su persona, abusando de la condición inerme o desprotegida en que se encuentra.

Desgraciadamente la agresión es propiciada en ocasiones, precisamente por quienes ejercen esa patria potestad, o tutela sobre los menores, los cuales tienen el deber de protegerlos, cuidarlos,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

educarlos, quererlos y que lejos de hacerlo debidamente los lesionan física y moralmente y en algunos casos llegan a causar su muerte.

La agresión surge muchas veces como un arrebato de furia que es provocado tal vez por una conducta inadecuada o por su propia edad del pequeño, pero esto no justifica que para corregirlo utilicen esos medios tan irracionales de crueldad y severidad, tomándose en cuenta que la utilización de castigo corporal se ha acrecentado en los últimos tiempos, ya que podemos encontrarnos con diversas formas de maltrato tales como golpes, azotes, quemaduras de cigarro, quemaduras con plancha etc; además de la violencia psíquica, que suele ejercerse sobre los menores.

Hay que tomar en cuenta también que esta problemática aqueja a todos los estratos sociales, por eso se ha considerado que dicha investigación reviste una gran importancia para la familia, para que de alguna forma los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad sepan la problemática jurídica a la que se estarían exponiendo y tomen conciencia en primer lugar que no es la forma correcta de corregir a los hijos y en el delito en el que incurrir al emplear sus inadecuados métodos.

Así la presente investigación la hemos estructurado en tres capítulos. En el primero de ellos nos interesa hacer referencia al marco

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídico conceptual de la presente tesis, con la finalidad de hacer referencia a las figuras y conceptos que consideramos constituyen la base del presente tópico y que nos facilitara a nosotros el desarrollo de la presente investigación; en el segundo capítulo nos abocamos al estudio del Marco Jurídico regulador de los Derechos del Menor, tomando como punto de partida a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, algunos Tratados , Declaraciones o Convenciones Internacionales sobre el tema y que han sido signadas por nuestro Estado Mexicano con el objeto de una mayor protección a la infancia mundial, y naturalmente a las normas jurídicas que nuestro Derecho Mexicano que estimamos son de avanzada en esta materia; para finalmente abordar en nuestro tercer y último capítulo de la presente tesis la problemática del Maltrato al Menor en el Estado de México, Entidad Federativa en la que vive el sustentante con la idea de delimitar esta problemática y sus posibles causas en el Estado de México, así como su proyección en el futuro inmediato, para finalmente llegar el sustentante a las propuestas personales en torno a la investigación que nos ocupa y conclusiones generales de ésta.

Para concluir diremos que la finalidad de dicha tesis es comprender la problemática ya planteada, sus causas consecuencias y su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proyección que a futuro trascienda a la sociedad y en particular a los que
ejercen esa patria potestad o tutela.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO.

"MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN".

1.1 GENERALIDADES.

1.2 CONCEPTO DE MALTRATO.

1.3 CONCEPTO DE MENOR.

1.4 CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO.

1.5 INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL.

1.6 CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN.

1.7 CONCLUSIONES.

1.1 GENERALIDADES.

En la actualidad la problemática del maltrato infantil es ampliamente conocida y estudiada mediante diversas investigaciones las cuales varían desde el diagnóstico en sí hasta la prevención y tratamiento de éste, abarcando aspectos de tipo médico, legal, terapéutico y cultural, tratando de enfatizar uno o varios de los componentes del problema.

Algunos aspectos que se han puesto de manifiesto son la aceptación generalizada del uso de la violencia y el castigo, especialmente en la relación padres – hijos, en lugar de inferioridad que se le da al niño y el aumento de responsabilidad y tensión de los padres, lo que ha favorecido la interacción negativa y el desencadenamiento de la violencia específicamente familiar.

En muchos casos la brutalidad del padre no cumple con ningún propósito disciplinario; mas bien sirve de válvula de escape para su propia y profunda cólera, sus sentimientos de frustración y desdicha, reacciones a las condiciones intolerables de su propia vida.

Pero aún es mucho lo que queda por aprender acerca de los factores que predisponen a los padres a maltratar a un niño; sin embargo frecuentemente se ha señalado que aquellos que cometen algún

abuso fueron a su vez víctimas de maltrato o abandono durante su niñez, por eso a continuación presentaremos el marco jurídico conceptual de la presente investigación.

1.2 CONCEPTO DE MALTRATO.

En este apartado trataremos la caracterización del maltrato, así como de sus diferentes definiciones; posteriormente se conceptualizará la violencia en general, descubriendo de esta manera cómo se lleva a cabo el maltrato en menores, siendo este el tema principal de nuestra investigación.

A lo largo de la presente investigación nos han surgido una serie de interrogantes como lo son: ¿ qué es el maltrato? , ¿ dónde se da el maltrato? , estas preguntas las iremos respondiendo a lo largo de este capítulo.

Podemos decir que el maltrato se practica desde que existe la humanidad, habiéndose incrementado en los últimos años, a pesar de que su existencia es inmemorial. En diversos documentos que hemos analizado no se ha logrado encontrar una definición que nos aclare qué es el maltrato. Este tiene una gran gama de entes sujetos de maltrato que van desde objetos, edificios, animales, plantas, hasta los seres humanos.

Después de revisar varios autores encontramos que al referirlo a seres humanos se ha definido como:

"...El conjunto de agresiones que una persona infringe a otra y que van desde palabras hasta violencia sexual.

"Estas tienen diversidad de manifestaciones como a continuación se describe":

A)"Maltrato físico: Conjunto de lesiones orgánicas dirigidas a lesionar (patadas, rasguños, mordeduras, quemaduras, golpe etc.) o destruir a una o varias personas".

B)"Ofensas verbales: Agresiones directas o indirectas dirigidas a herir emocionalmente al individuo, insultos, humillaciones para lesionar la integridad de la persona".

C)"Subordinación: Esta agresión implica someter al individuo contra su voluntad y negarle su independencia: esclavismo".

D)"Discriminación: Distinción generada por la punición entre las clases sociales, sexos, religiones, etnias, edades y que se expresa en diversos ámbitos, escuelas, familias, trabajo, etc".

E)"Sexual: Agresión cuyo objeto es relación sexual, aun en contra de los individuos; deja secuelas físicas, emocionales y sociales..."(1).

(1) BORDES, A. "El Abuso Sexual en Menores y algunas recomendaciones para su prevención". Tesis SEP, Universidad de Pedagogía Nacional, 1992. PP. 9 y 10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La falta de una conceptualización clara del maltrato, ha complicado la tarea de entender las características de éste. Las definiciones mas comunes de los diferentes tipos de maltrato son especificadas en el acto de prevención y tratamiento en abuso en niños, cabe señalar que varios autores manejan la definición de una manera vaga , es por eso que no existe un concepto aceptado universalmente, por lo que a continuación mencionaremos algunas definiciones sobre el tema:

El doctor Henry Kempe, define el maltrato como "...Un síndrome, el uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercidos por un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor..."(2).

Por su parte Fontana define el síndrome de niño maltratado, como : "Un espectro de condiciones clínicas, en un extremo del mismo estarían los niños mal nutridos, hambrientos a los que no mebraban, en el otro los que habian sido muy dañados físicamente, también deben ser incluidos el maltrato psicológico..."(3).

(2) MARCOVICH, K. Jaime. "Panorama Universal del Síndrome en el Maltrato a los Hijos". 1ª ed., México, 1978, P. 21.

(3) FONTANA, J. Vicente. "En Defensa del Niño Maltratado". s/e, 1ª ed, México, 1985, P. 11

Por su parte el tratadista Ochotorena y Rivero, describe al maltrato diciendo que: "...El maltrato es una falta de atención y apoyo social al niño aunado al castigo excesivo que dañe al niño físicamente o emocionalmente..." (4).

Para Kaplan y Sadock, "...El abuso infantil es una enfermedad medico – social que adquiere proporciones epidémicas y que incluye una pauta de crianza de los hijos que es cada vez y el efecto de una pauta cíclica de la violencia..." (5)

Por su parte el Profesor Tavel del departamento de psicología y psiquiatría de la facultad de medicina de la U. N. A. M. lo define como: "...El conjunto de lesiones orgánicas y sus correlatos psíquicos que se presentan en un menor de edad como consecuencia de la agresión directa (no accidental) de un mayor de edad en uso y abuso de sus condiciones de superioridad física y social..." (6).

Al respecto Loredo , menciona que de acuerdo al problema del maltrato al menor, se ha definido a los niños maltratados como:

(4) Ibidem. P. 13.

(5) GARCÍA, S. Silvia. "Taller de Prevención y Tratamiento de Maltrato Infantil". s/e, 1° ed., México, 1996, P. 26.

(6) FONTANA, J. Vicente. Op Cit. P. 12.

"...Aquellos menores de edad que enfrentan y sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por conductas de acción u omisión pero siempre causada en forma intencional por los padres, tutores, o personas responsables de los menores, así mismo nos señala que el maltrato a los niños es una enfermedad social, internacional, presente a todos los sectores y clases sociales, producida por factores multicausales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan su desarrollo armónico e integración y consecuentemente, su desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su sociabilización y por lo tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional..." (7).

Por otra parte, la Ley de trato y maltrato al niño, promulgada el 1973 por Mondale, dice que el abandono y el maltrato del niño significa : "...El daño físico o mental, la seducción sexual, maltrato o trato inadecuado del menor de 18 años por una persona responsable de su bienestar, todo ello en circunstancias que indiquen que su salud o bien estar quedan perjudicados..." (8).

(7) Ibidem. P. 12.

(8) MARCOVICH, K. Jaime. Op Cit. P. 23.

Al respecto Maher (1990), considera que los objetivos de una definición legal serían, "...El garantizar que todos los niños de una familia, posean el derecho de satisfacer sus necesidades, generales, así como vigilar si las exigencias particulares de un niño en relación con su desarrollo y crecimiento físico, intelectual y emocional han sido impedidos por negligencia y asegurar que se hace uso apropiado y completo de los servicios médicos, educativos y sociales necesarios y disponibles para los niños..."(9).

Fontana (1993), menciona que: "...El síndrome del niño golpeado incluye no sólo el daño físico al pequeño sino también otros rasgos: primero, el niño tiene usualmente menos de tres años de edad; segundo, la violencia contra él es casi siempre persistente; tercero, el maltrato es cometido por el padre o la madre, por ambos, o por un cuidador; cuarto, los perpetradores a menudo no informan de los daños; y quinto, los padres pretenderán ignorar la forma en que hayan podido producirse las lesiones y ofrecen una absurda explicación de las mismas..." (10).

(9) GALLARDO, C. José Antonio. "Malos Tratos a los Niños".s/e , 1° ed. México, 1988, P. 99.

(10) FONTANA, J. Vicente. Op Cit. P. 102.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Parker y Colleman (1985), definen el maltrato a los niños como: "...El daño físico no accidental como resultado de acciones u omisiones de sus padres o tutores, que violan las costumbres de la sociedad..."(11).

López (1978), "...Refiere que ocasiones las lesiones físicas son las que más importancia tienen en el sentido de ser observables, aunque no se debería considerar éstos como único elemento en el maltrato, sino también será necesario cuantificar y cualificar los daños cerebrales que pudieran haberse producido por el maltrato así como los daños psicológicos y emocionales. Aún cuando diferentes autores tengan sus propias definiciones la mayoría coincide en la presencia de agresiones físicas que conllevan a lesiones psicológicas y sociales..." (12).

Por otra parte Ruiz Traviel (1981), lo define como: "...El conjunto de lesiones orgánicas que se presentan en un menor de edad, como consecuencia de la agresión directa, no accidental, de un mayor de edad en uso y abuso de su condición de superioridad física, psíquica y social..."(13).

(11) MARCOVICH, K. Jaime. Op Cit. P. 30.

(12) FONTANA, J. Vicente. Op Cit. P. 103.

(13) Idem. P. 105.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideramos que esta definición se acerca mucho a las condiciones reales de la problemática del maltrato del menor y se propone como concepto de ésta el deterioro de las relaciones intrafamiliares, básicamente entre padres e hijos, a través de lesiones físicas, psicológicas y sociales en donde el niño maltratado es el depositario de la forma de expresión de esta problemática y es reconocido como víctima de una situación y persona, siendo identificada ésta como agresor.

Así mismo creemos que las características y el perfil de los niños que son maltratados son variados, son niños no deseados, rechazan la comunicación con los adultos, tienen poca tendencia a llorar y pueden manifestar rechazo hacia el padre y la madre, cuando ya tienen cierta edad para hacerlo huyen de casa, en ocasiones son niños desnutridos, tienen fallas de crecimiento y depresión social, se muestran retraídos, agresivos, con aparente retardo, tristes, indiferentes, lesiones en la piel.

Reids por su parte menciona que el maltrato "...Es aquel que sufre una devaluación en todas sus dimensiones como ser humano, física, psicológica y socialmente, es agredido en sus derechos sin poder hacer nada. Con cada acto de agresión el niño se ve desvalorizado aún mas,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

considerando que las agresiones que recibe son merecidas, pues cree que todo lo que hace es incorrecto..." (14).

De todos los conceptos o definiciones podemos decir:

Que la violencia contra el menor, al igual que la que acontece entre cónyuges, se caracteriza por su invisibilidad. En tal sentido, nuestras observaciones se recortan en un contexto limitado, es decir, cuando el fenómeno se hace evidente en la instancia pública, como consecuencia de la apertura de puertas del mundo privado. Dicho en otra forma, cuando el problema ha sido revelado por el pedido de ayuda o denuncia.

El fenómeno violento tiene expresión en diferentes niveles de la vida social, política, económica, familiar y cotidiana.

Producido en el seno de la familia, el hecho adquiere un significado especial en tanto la unidad familiar aparece como un reducto de amor, incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

Debemos admitir que, así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia donde el niño aprende que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos.

(14) Ibidem. P. 17.

Aún cuando la persuasión y la negociación podrían producir iguales o mejores resultados, éste no es el código que muchas familias legan a sus hijos. Así la transnisi3n generacional se erige en violencia en el conjunto social.

La importancia que tiene la familia en la formaci3n de los sujetos nos ha llevado a indignar las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella. Sabemos que si las condiciones del 3mbito hogareño en que un niño nace son favorables, tendr3 la posibilidad de alcanzar un desarrollo fisisico y psiquico pleno, y en su futuro como adulto, podr3 mostrar un grado de adecuaci3n al medio que lo lleve a una interacci3n social productiva.

Creemos, pues, que es relevante lograr, una din3mica familiar, exenta de hostilidad. En primer t3rmino , como un modo de impulsar una disminuci3n en los niveles de violencia de la sociedad global, en segundo lugar, porque el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal – fisisica y psiquica – inserto en las fundamentales expresiones legales, debe respetarse, sin lugar a dudas en el contexto de la vida cotidiana.

Las acciones abusivas que se producen en el seno del hogar han sido objeto de especial preocupaci3n en las 3ltimas d3cadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta mayor expedición del problema obedece, esencialmente, a un cambio en las relaciones de poder dentro de la estructura familiar y a un mayor reconocimiento del niño como sujeto de derechos, el respeto que merece y la dignidad del anciano y discapacitado, han sido los pilares de este interés social dirigido a combatir la violencia doméstica. Consiguientemente, las políticas estatales han dejado de considerar a la familia como un reducto privado ajeno a la intervención social y se ha buscado, entonces, detectar sus funcionamientos deficientes, origen de las agresiones hogareñas.

Tales cambios en las posiciones e intereses, que se originan en el siglo XIX, son las consecuencias de las profundas transformaciones económicas y sociales conectadas con el desarrollo de la sociedad industrial y las ideas políticas, filosóficas y religiosas que acompañaron a la evolución social. Dentro de este marco, las mujeres y niños comenzaron a existir como categorías sociales válidas.

Durante la primera mitad de este siglo, los estudios y las instituciones destinadas a la protección se centraron en la temática infantil, y recientemente a partir de la década de los setentas, como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consecuencia de los movimientos femeninos, la mirada también comienza a dirigirse hacia el maltrato de las mujeres en su familia.

Según Kempe, "...En Estados Unidos el cambio en el punto de vista cultural en relación con las necesidades físicas y emocionales de los niños puede establecerse a partir del llamado " child welfare movement " (movimiento para el bienestar del niño)..." (15).

El síndrome del niño golpeado fue tratado por primera vez en 1868 por Ambrois Tardieu, catedrático de medicina legal en Paris, quien baso sus estudios en necropsias de niños golpeados o quemados.

En la década de 1945-1955 los desarrollos científicos intentaban establecer una relación entre cierto tipo de lesiones y el maltrato.

En 1961 Henry Kempe organizó un simposio interdisciplinario sobre el síndrome del niño golpeado en la reunión anual de la Academia Americana de Pediatría. Al año siguiente publicó la descripción completa de dicho síndrome en The Journal Of The American Medical Association y presento los enfoques pediátricos, psicológicos, radiológicos y legales; igualmente apporto las primeras cifras de incidencia del fenómeno correspondientes a los Estados Unidos.

(15) Ibidem. P. 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A partir de entonces los estudios sobre el tema proliferaron en infinidad de artículos y libros que han contribuido a incrementar el conocimiento sobre el abandono y el abuso infantil.

Sin embargo, la preocupación por la niñez y en particular, las investigaciones sobre el maltrato, producto de las nuevas concepciones acerca de los menores como sujetos con derecho a defender su integridad y su personalidad dentro de la familia conviven con los viejos esquemas que aún no han desaparecido .

Gran parte de los estudios al igual que en el caso de la violencia material destacan la escasa información sobre el problema . En su gran mayoría, los autores se basan en proyecciones estadísticas que, en general, presentan un sesgo significativo en relación con la cifra real.

Con el objeto de aproximarnos a un cuadro teórico de la violencia hacia el menor, consideraremos algunas definiciones del maltrato físico y del abuso sexual que recuentan las particularidades de nuestro objeto de estudio.

Refiriéndose a las cuestiones de definición opina G. Gulota que un concepto como el de maltrato presenta "...Un conjunto de significados extremadamente amplios que aluden a un complejo espectro de

comportamientos sobre los cuales se pueden producir zonas muy amplias de superposiciones y coincidencias..." (16). Ellos son:

- A) La agresión física;
- B) La perturbación y violencia sexual;
- C) La negligencia en lo que respecta a la alimentación, salud y protección;
- D) La violencia psicológica;
- E) El abandono físico; y
- F) El abandono emocional.

Agrega este autor que algunos estudiosos en el intento de ampliar el análisis, incluyen en la definición no solo los aspectos familiares del fenómeno, sino también de los sociales, colectivos e institucionales, dada la complejidad de los factores asociados.

Para Kempe la referencia al maltrato infantil supone la existencia de cuatro categorías que lo califican: violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y explotación sexual.

Kempe define habitualmente la violencia física: "...Por cualquier lesión infringida: hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamientos..." (17).

(16) MARCOVICH, K. Jaime. Op Cit. P. 32.

(17) Idem. PP. 32 y 33

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El abandono o negligencia implica una falla del progenitor o guardador, en cuanto actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.

El maltrato emocional esta constituido por formas mas sutiles en la que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados.

Una definición de maltrato en sentido amplio que comprende varios de los aspectos señalados, es la formula Pérez, cuando dice: "...Un niño y se considera como tal para este efecto a toda persona menor de dieciocho años es maltratado o abusado cuando su salud física mental o su seguridad están en peligro ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia..." (18).

Consideramos importante que Gil y también Gulota acentúan en su definición de maltrato el componente intencional, que:

(18) Ibidem. P. 38.

"...El abuso físico de los niños es el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física; o los actos de omisión también intencionales, por parte de un progenitor o persona a cargo en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injurarlo..."(19).

1.3 CONCEPTO DE MENOR.

Muchas y similares son las respuestas que podemos encontrar sobre el concepto de menor, no obstante la imposibilidad de analizar todos los conceptos que existen, hemos elegido algunos que consideramos nos ayudaran durante la presente investigación.

En el primer artículo de la Convención Sobre los Derechos de los niños encontramos que por niño se entiende: "...Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad..."

Con lo anterior tenemos que se entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, a excepción de que haya alcanzado antes la mayoría de edad (menor emancipado).

Por otra parte la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores lo define como: "Toda persona que no haya cumplido dieciocho años de edad".

En este sentido la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal , en su artículo 3°, fracción XVI, lo denomina como: "...A todo ser humano menor de dieciocho años de edad..."

Por su parte Joaquín Escriche, lo define de la siguiente manera: "...Todo individuo de ambos sexos que no ha cumplido la edad de dieciocho años..." (20). Para el mismo autor encontramos el concepto empleando, el término muchacho definiéndolo de la siguiente manera: "...En el riguroso sentido se dice que del niño que mama; pero comúnmente se entiende a significar el que no ha llegado a la mayoría de edad..." (21).

Manuel Epasa – Calpe, lo define "...Menor: dicese de la persona que no ha llegado aún a la mayoría..."

Niño: "...Que se haya en la niñez que tiene poca experiencia y obra con poca reflexión..." (22).

(20) "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia III", Joaquín Escriche, Ed. Porrúa, P. 1283.

(21) Idem. P. 1321.

(22) "Diccionario Manuel Epasa-Calpe, Buenos Aires, PP. 847 y 911.

Para el Diccionario Práctico Español Moderno Larousse, lo define de la siguiente manera: "...Que no ha llegado a la mayor edad legal..."(23).

Por su parte el Diccionario Enciclopédico Quillet, lo conceptualiza así "...El que no alcanzado todavía la mayoría de edad..."

"...Que se haya en la niñez, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia, que obra con poca reflexión y advertencia..." (24).

Por otra parte encontramos en nuestros Códigos Civiles tanto del Estado de México como para el Distrito Federal, en sus artículos 623 y 646 respectivamente:

"...La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos..."

Que quiere decir, que si bien es cierto, no dan una definición de lo que es la minoría de edad, nosotros podemos establecer a contrario sensu que la minoría de edad es en tanto no se cumplan dieciocho años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(23) "Diccionario Práctico Español Moderno Larousse". P. 85.

(24) "Diccionario Enciclopédico Quillet". P. 243.

1.4 CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO.

En la esfera jurídica, encontramos que existen tantas definiciones de capacidad, como autores que hablen sobre este concepto y cada uno de ellos impone su propio criterio y así tenemos que algunos de ellos lo consideran como una aptitud legal, condición jurídica, atributo de la persona, posibilidad de ejercitar derechos y obligaciones.

Por que para tener una visión mas amplia de lo que se entiende por capacidad de goce y de ejercicio, en primer término que la palabra capacidad viene del latín capacitas, aptitud o suficiencia para alguna cosa.

En segundo término debe quedar claro que dentro de la capacidad encontramos dos tipos de la misma, denominados de goce o también llamada capacidad de derechos o titularidad, y la capacidad de ejercicio llamada también capacidad de obrar o negociar. A continuación explicaremos estos tipos de capacidad:

CAPACIDAD DE GOCE : Esta es un atributo primordial de la persona, por que en efecto y como después lo explicaremos en palabras de algunos tratadistas, todas las personas por el hecho de ser personas la tienen, ya que no es posible la existencia de nadie sin ella, por eso es que se dice que esta capacidad es la que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte.

Para poder comprender mejor este concepto a continuación citaremos algunos tratadistas de Derecho. Hans Kelsen en sus propias palabras define que "...La capacidad de goce es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte en virtud de la cual la persona puede ser titular de derechos y obligaciones..." (25).

Por su parte el Maestro Raúl Ortiz Urquidi menciona que "...La capacidad de goce es la aptitud de toda persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones..." (26).

(25) "Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ed. Porrúa, México, 1989, P. 397.

(26) ORTIZ, Urquidi Raúl. "Derecho Civil". Ed. Porrúa, México, 1996, P. 297.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En tanto que el Maestro Rafael Rojina Villegas, dice que "...La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones, todo sujeto debe tenerla, si se suprime, desaparece la personalidad por cuanto que impiden al ente la posibilidad jurídica de actuar. Por esto en el Derecho Moderno se consagra el siguiente principio todo hombre es persona..." (27).

Ahora bien, una vez citadas las definiciones anteriores podemos atender específicamente lo que dice nuestra legislación en su artículo 22 del código civil para el Estado de México: "...La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código..."

Quiere decir que para los efectos de este ordenamiento civil, un individuo entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido desde el momento de la concepción, disposición que es complementada,

(27) ROJINA, Villegas Rafael. "Compendio de Derecho Civil". Ed. Porrúa, México, 1984, P. 158.

para su perfeccionamiento por el artículo 319 del mismo ordenamiento jurídico; en el que se establece que "...Para los efectos legales, solo se tiene por nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive 24 horas o es presentado vivo al registro civil..."

Por eso es que una vez analizando el artículo anterior, nosotros no compartimos la opinión de Nicolás Coviello al respecto, consignada en la página 158 de su doctrina general del derecho civil, traducción de Felipe De J. Tena, México, 1938 y que así lo define: "...La personalidad del hombre comienza con el nacimiento, que tiene lugar en el instante en que el feto ha salido completamente del seno materno, pues este es el momento en que puede ser objeto de una protección jurídica independientemente de la que corresponde a la madre..." (28).

Por el contrario consideramos que es correcta la postura del Legislador en el sentido de considerar nacida a la persona, para todos los efectos legales, desde el momento que ha sido concebido, recibiendo desde entonces la protección legal , así desde que la persona que está concebida tiene capacidad de goce y entonces es titular de derechos ;

(28) Ibidem. P. 159.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por otro lado estamos de acuerdo en que la personalidad de las personas físicas la adquieren desde el momento en que son viables en los términos de lo preceptuado en el artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal.

CAPACIDAD DE EJERCICIO: Al igual que la capacidad de goce dentro de esta, a la que nos estamos refiriendo encontramos variadas pero similares conceptos de lo que es la capacidad de ejercicio, permitiéndome citar algunos de ellos:

En un principio antes de mencionar alguno de los conceptos que trataremos diremos que "... La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales..." (29).

Para poder entender mejor el concepto anteriormente señalado diremos específicamente que es la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente.

(29) ROJINA, Villegas Rafael. Op Cit. P. 164.

Ahora bien una vez dado una pequeña introducción de lo que es la capacidad de ejercicio, nos enfocaremos a las respuestas que nos dan algunos tratadistas y así poder ampliar dicho concepto y alcanzar un mejor enfoque sobre dicho tema.

El maestro Hans Kelsen dice: "... Es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por si mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; se adquiere con la mayoría de edad o con la emancipación y se pierde junto con las facultades mentales ya sea por locura, idiotismo, imbecilidad o muerte..."(30).

Otro concepto en palabras de el tratadista Raúl Ortiz Urquidi "... Es la aptitud que tienen determinadas personas para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismas..."(31).

Por su parte el maestro Ignacio Galindo Garfias lo conceptualiza de la siguiente manera: "... Es la aptitud para hacer valer derechos y cumplir obligaciones, por si mismo..."(32).

(30) "Diccionario Jurídico Mexicano". Op Cit. P. 397.

(31) ORTIZ, U. Raúl. Op Cit. P. 297.

(32) GALINDO G. Ignacio. Op Cit. P. 385.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez visto algunos conceptos sobre el tema que aquí nos compete, es necesario saber en que momento comienza la capacidad de ejercicio, ya que si bien es cierto que la capacidad de goce se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte tal y como nos lo refiere el artículo 22 del código civil para el Estado de México, ahora bien hecho este comentario, diremos pues que la capacidad de ejercicio no puede comenzar con el nacimiento como la de goce, sino que necesariamente tiene que ser referida posteriormente, misma que se señala con la mayoría de edad, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación contemplada en nuestro código civil en sus artículos 623 y 624 que a continuación describiremos respectivamente:

“... La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos...”.

“... El mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes...”.

Dentro de esta descripción señalada con anterioridad encontramos una excepción a este caso como lo es la emancipación.

El artículo 618 de nuestro Código Civil para del Estado de México señala:

"...El matrimonio del menor produce de derecho la emancipación, aunque el matrimonio se disuelva. El cónyuge emancipado, que sea menor, no recaerá en la patria potestad...".

Para poder entender mejor este término empezaremos diciendo que la palabra emancipación viene del verbo latino emancipare, que significa soltar de la mano, sacar de su poder, enajenar, vender, transferir.

La emancipación es la renuncia que el padre hace voluntariamente o forzosamente de la potestad que tiene sobre el hijo. Algunos escritores dan el nombre de emancipación unas veces a dicha renuncia, otras a cualquiera de los modos de extinguirse la patria potestad, y aun a veces suponen que es el acto por el que se da a un menor el derecho de gobernarse por sí mismo y administrar sus bienes sin tutor.

Aunque la emancipación no concede al cónyuge menor de edad una capacidad absoluta pues esta tiene las restricciones en el artículo del Código Civil para el Estado de México, preceptúa:"...

1.5 INCAPACIDAD NATURAL Y LEGAL.

Incapacidad: Derivado del latín incapaz, que no tiene capacidad o aptitud para una cosa. En este sentido, incapacidad es la ausencia de capacidad.

La capacidad se ha definido como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones y para ejercerlos por si mismo (estableciendo como capacidad de goce la primera y de ejercicio la segunda).

Para el Diccionario Jurídico Mexicano manifiesta que la Incapacidad Natural o de Goce, "...Es la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones..."(33). Mientras que la Incapacidad Legal o de Ejercicio, "...Es la ineptitud del sujeto de poder actuar por si mismo en la vida jurídica..."(34).

(33) "Diccionario Jurídico Mexicano". Op Cit. P. 59

(34) Idem. P. 60.

Diremos pues que la persona física adquiere plena capacidad de ejercicio a partir de los 18 años cumplidos. Antes de llegar a esa edad, el menor ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones por medio de un representante legítimo, es decir, personas que ejercen la patria potestad o tutor, el derecho presume que el menor no tiene el necesario discernimiento, para decidir, por propia voluntad, la realización de actos jurídicos.

La palabra Incapacidad designa algunas veces a personas privadas de ciertos derechos.

La misma expresión de Incapacidad ordinariamente se aplica a personas que poseen todos sus derechos, pero no tienen el libre ejercicio de ellos, por ejemplo: Los menores y los demás sujetos a interdicción. Así, pues, hay Incapacidad Natural e Incapacidad Legal.

Por último diremos que la Incapacidad puede ser Natural, como la de los infantes, la de los idiotas, la de los enajenados mentales; o Legal: La establecida por la ley para los menores de 18 años, y para quienes hacen uso habitual e inmoderado de bebidas o enervantes y los sordomudos que no saben leer ni escribir, todos ellos, como nos podemos dar cuenta son incapaces, aún en los periodos lucidos que pudiesen tener.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ley están Incapacitados, tal y como lo establece el Código Civil para el Estado de México en su artículo 432, fracciones I, II, III y IV.

1.6 CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN.

Del latín Repraesentatio, acción de representar o de representarse.

I .- Es el acto de representar o la situación de ser representado. Es decir sustituir a otro o a ser sus veces.

II .- La representación es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.

Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vida jurídica la institución de la representación en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos a nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último, como si hubiera sido realizado por él. Así, los

derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate, se imputan directamente al representado.

La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su querer, al servicio de tales intereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecen.

Puede, explicarse satisfactoriamente la institución en comento, en palabras de Alfredo Rocco, partiendo de la consideración de que: " El derecho atribuye efectos jurídicos a la voluntad Humana en la medida en que ésta es exteriorizada y se propone fines lícitos, fines que constituyen intereses jurídicamente tutelados. Así, cuando el fin perseguido por una voluntad reúne los requisitos de licitud y exteriorización, nada se opone a que el derecho lo reconozca y tutele, atribuyéndole los efectos jurídicos buscados por el agente de la voluntad. Para que esto suceda, se requiere que el declarante (representante) este autorizado para obrar por otro (representado) y que esta autorización este exteriorizada". (35).

(35) BEJARANO Sánchez, Manuel. " Obligaciones Civiles". Editorial Oxford University Press. (Harla). 9a. Ed. México , 1997. P. 46.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otro lado en nuestro Derecho Mexicano se regulan los siguientes tipos o especies de representación:

1.- La Representación Voluntaria.- Se entiende por ésta, cuando mediante una declaración de voluntad se faculta a otra para actuar a nombre y por cuenta propia, (mediante un poder).

2.-La Representación Legítima, también llamada Legal.- Es la que dimana de la ley, es decir, la que se encuentra investida por el representante, (representación de los incapaces).

3.-La Representación Judicial.- Se emplea en el sentido de la capacidad que tiene una persona para comparecer en un juicio, (apoderado).

4.-La Representación Oficiosa derivada de la Gestión de Negocios.- Es aquella que existe en función de la necesidad de intervenir en las cosas ajenas cuando su dueño, ausente o impedido, no pueda cuidarlas, (gestión de negocios).

1.7 CONCLUSIONES.

Primera.-Se considera Maltrato al conjunto de lesiones o agresiones físicas o psicológicas que sufre una persona.

Segunda.-Se entiende por Menor a la persona que aún no cumple la mayoría de edad.

Tercera.-La Capacidad de Goce : Es el atributo de la persona que adquiere cuando nace y la pierde cuando muere. Y consiste en la aptitud o facultad de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

La Capacidad de Ejercicio : Es el de ser sujeto de derechos y obligaciones. Consiste en la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

Cuarta.-Incapacidad Natural : Es la ineptitud de ejercitar derechos y obligaciones.

Incapacidad Legal : Es la ineptitud de ejercitar derechos y obligaciones dentro de la vida jurídica.

Tienen Incapacidad Natural y Legal las personas que se adecuen a lo preceptuado por el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal,

mientras que para el Código Civil para el Estado de México se encuentra regulado en el artículo 432.

Quinta.-Representación : Es el acto mediante el cual se faculta a una persona llamada representante, para que realice en nombre de otra llamada representado los actos o negociaciones jurídicas que sólo producen efectos legales en la esfera personal y patrimonial del representado, si que produzca efectos legales en la esfera del representante o representantes.

En nuestro Derecho Mexicano se regulan los siguientes tipos de Representaciones:

- A) Representación Voluntaria.
- B) Representación Legal.
- C) Representación Jurídica.
- D) Representación Oficiosa derivada de la gestión negocios.

CAPITULO SEGUNDO.

"MARCO JURÍDICO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN".

2.- GENERALIDADES.

2.2.- MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS DERECHOS DEL MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.2.1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.2.2.- DECLARACIÓN DE GINEBRA DE 1923. (ADOPTADA POR EL CONSEJO GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE SOCORRO A LOS NIÑOS.)

2.2.3.- CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

2.2.4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

2.2.5.- CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

2.2.6.- CÓDIGO CIVIL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO..

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.2.7.- LEY DE ASISTENCIA SOCIAL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

2.2.8.- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.2.9.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (ARTÍCULOS 267 FRACCIÓN XVII Y 323 QUARTER.)

2.2.10.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.3.- CONCLUSIONES.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.1 GENERALIDADES.

En el presente capítulo haremos referencia a algunas leyes que regulan todo lo concerniente a la protección que de alguna forma se le da al menor, con lo que podemos observar que de las legislaciones vigentes carecen de la fuerza para ser cumplidas; así mismo durante la presentación de este trabajo, proponemos y consideramos que es posible y necesario crear una Ley Federal de Protección al Menor, con la cual se pudiera salvaguardar los derechos y corregir todos aquellos malos tratos de los que son víctimas los niños que por su menor edad y naturaleza son vulnerables y susceptibles de las agresiones cometidas por sus padres, tutores, maestros, domésticas, y / o quienes estén al cuidado de ellos.

El maltrato de menores por parte de los padres , tutores o quienes estén al cuidado de éstos, esta estrechamente relacionado con las instituciones de la patria potestad y de la tutela, porque son las que otorgan el derecho de corregir.

En nuestra entidad Federativa encontramos como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para después continuar con nuestras leyes secundarias como lo son el Código Civil, Código Penal, ley de asistencia social entre otras, sin dejar de contemplar la Convención sobre los Derechos del Niño la cual ha sido de gran avance en la

preservación de los derechos de los menores; es por ello que el presente capítulo, lleva explicar los beneficios de la tesis que sustentamos relativo al "Marco Jurídico Regulator de los Derechos del Menor".

En el Estado de México se ha vivido un ambiente propicio al maltrato de los menores ya que la tradición de las familias Mexicanas permite la educación mediante la violencia o los malos tratos, convirtiéndose en una práctica reiterada.

Todo lo correspondiente a la patria potestad y tutela que concierne a la educación de los hijos, se ha fundado siempre por cuestiones de costumbre, en que el padre o tutor en su derecho de corregir, se le ha dado la facultad para castigarlos, no solo mediante amonestaciones sino también mediante castigos físicos, a lo que desde luego debemos corregir.

Cabe señalar que por la falta de un marco jurídico normativo que regule y sancione dichas conductas, entre otros factores, se sigue dando la impunidad a padres y tutores maltratadores, por lo que en este capítulo hacemos una breve reseña de algunas leyes, las cuales sancionan, si bien es cierto conductas antijurídicas, dicha sanción no corresponde a la afectación física y emocional producida al menor.

2.2 MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LOS DERECHOS DEL MENOR.

Antes de abordar todo lo concerniente a las diferentes leyes y reglamentos relativos a la protección de los derechos del menor, nos ha impresionado el saber que hay millones de niños en el mundo con muchos problemas que superan los derechos del menor, y antes que éstos, los derechos fundamentales de las personas.

Muchos de ellos viven en condiciones extremas, huérfanos en las calles, refugiados, desplazados, miserables etc.

Ahora bien como primer documento que rescata la dignidad del ser humano se remonta a la Revolución Francesa en 1789, cuando se proclaman " Los Derechos del Hombre y del Ciudadano", adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU.), en su resolución 217 a (III), el 10 de diciembre de 1948, se sientan las bases de los derechos del niño en los artículos:

ART.25. La maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de el, tienen derecho a la protección social.

ART.26. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo nos permitimos señalar la Tabla de los Derechos del Niño, dados a conocer por Enrique Rodríguez Fabregat, en el acto inaugural del Instituto Interamericano del Niño, en Uruguay, el 9 de junio de 1927, que son los siguientes:

I.- DERECHO A LA VIDA.

II.- DERECHO A LA EDUCACIÓN.

III.- DERECHO A LA EDUCACIÓN ESPECIALIZADA.

IV.- DERECHO A MANTENER Y DESARROLLAR LA PROPIA PERSONALIDAD.

V.- DERECHO A LA NUTRICIÓN COMPLETA.

VI.- DERECHO A LA ASISTENCIA ECONÓMICA COMPLETA.

VII.- DERECHO A LA TIERRA.

VIII.- DERECHO A LA CONSIDERACIÓN SOCIAL.

IX.- DERECHO A LA ALEGRÍA.

X.- DERECHO INTEGRAL (QUE ES LA SUMA DE TODOS LOS ANTERIORES).

2.2.1 CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Recordemos que nuestra Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917, en vigor, con aproximadamente 500 reformas y / o adiciones, constituye nuestro documento Político principal el cual esta compuesto de dos grandes partes: La primera es la parte Dogmática y la segunda es la parte Orgánica; en la primera de estas el Poder Constituyente hace referencia a las garantías individuales o derechos fundamentales de la persona o gobernado, y tales garantías individuales las encontramos en los primeros 29 articulos de la Constitución y en otros dispersos de ésta. La parte Orgánica establece la estructura del Poder Público del Estado, haciendo referencia a cada uno de los órganos que lo conforman; a nosotros nos interesa ahora hacer referencia a nuestro marco Federal Constitucional a lo relativo y aplicable a los menores de edad para observar y en su caso constatar si nuestro Poder Constituyente se preocupa o no por nuestra infancia en la República Mexicana.

En nuestro país, casi la mitad de la población está formada por personas menores de 18 años y sus derechos están previstos

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en la Constitución, nosotros consideramos aplicables, respecto de los menores los artículos 2° el cual nos habla de la libertad y no esclavitud, el artículo 3°, establece el derecho a la educación; el 4°, norma el derecho de los menores a satisfacer sus necesidades. así como la protección de su salud física y mental, y el 123 prohíbe el trabajo a menores de 14 años de edad.

El Artículo 2, nos establece que: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes."

El Artículo 3, preceptúa que: Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En su numeral 4, señala que: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las Instituciones Públicas.

El Artículo 123, señala que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

III .- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de ésta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Como podemos observar nuestro documento político principal si protege a la infancia de nuestra República Mexicana, naturalmente que a ella también son aplicables en lo conducente el resto de las garantías individuales, con lo que sólo hemos hecho hincapié en las que estimamos de carácter primario.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**2.2.2 DECLARACION DE GINEBRA DE 1923 (ADOPTADA POR EL
CONSEJO GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE SOCORRO A
LOS NIÑOS).**

Este documento reconoce expresamente que la humanidad debe proporcionar al niño todo lo mejor que tenga:

I.- "El niño debe ser puesto en condiciones de realizar normalmente su desarrollo físico y espiritual".

II.- "El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido, el niño retrasado en su educación debe ser alentado a proseguirla, el niño desviado de la buena senda debe ser vuelto a ella, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos".

III.- "El niño debe ser el primero en recibir socorros en toda ocasión de calamidad".

IV.- "El niño debe ser puesto en condiciones de ganar su subsistencia y ser protegido contra toda clase de explotación".

V.- "El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".

Observemos como ha habido la preocupación de Organismos Internacionales como el de Ginebra desde el primer cuarto del

siglo pasado por la niñez internacional, haciéndose declaraciones tendientes a su protección. El problema que a nosotros observamos y que subsiste hasta nuestros días, es que desafortunadamente y por distintas razones los Estados Contemporáneos no han hecho el esfuerzo exigible para que la infancia en sus respectivos países tengan una mejor realidad; y observamos principalmente en los llamados países en vías de desarrollo los niños en lugar de cargar libros en sus manos, portan armas y son obligados a pelear en las guerrillas, incluso en representación del Estado; por otro lado, países poderosos que mucho podrían hacer por la infancia internacional, destinan millonarias sumas para la compra de armamento son estos países solapados en la legalidad han asesinado a miles de niños, sobre todo en los últimos movimientos armados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Además, los derechos de los menores se reúnen en la convención de los derechos del niño, documento adoptado en 1989, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que México ratificó en 1990. En este texto se expresa el derecho de todos los niños de aprovechar las oportunidades y recursos que les permitan desarrollar sus capacidades y aptitudes, conservar su salud y educarse.

En esta Convención se establece que el Gobierno de cada país miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), debe adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño de toda forma de maltrato y comprometerse a adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para que los padres, tutores o responsables de los pequeños se ocupen de cuidarlos.

Así mismo, se les reconoce el derecho a la vida, al desarrollo biológico, psíquico y social.

Tal Convención declara ilegales las conductas que atente contra la capacidad física y mental de los menores, incluyendo la negligencia, los malos tratos, la explotación y el abuso sexual.

El documento persigue que el niño disfrute del mas alto nivel de salud y de servicios para el tratamiento de un desarrollo normal.

Uno de los derechos mas importantes del niño consiste en recibir atención en condiciones de igualdad. La educación escolar del infante deberá estar encaminada a fortalecer el máximo su personalidad, aptitudes y capacidades, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales consagradas en las leyes.

Protege al niño de la explotación laboral y de cualquier trabajo que resulte peligroso o entorpezca su desarrollo.

Por supuesto, el niño tiene derecho a manifestarse libremente y a gozar del descanso y a la diversión propios de su edad.

Por su importancia nos permitimos transcribir el contenido de la citada Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL
NIÑO.**

ART.1.Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

ART.2.Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, tutores o familiares.

ART.3.En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ART.4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptaran esas medidas hasta el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ART.5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consecuencia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención.

ART.6. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los estados partes garantizaran en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ART.7. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos, de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apatrida.

ART.8. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos elementos de su identidad o de todos ellos, los estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas, con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ART.9. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares; por ejemplo, en los casos de que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo anterior del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la

oportunidad de participar en el y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona este bajo la custodia del estado) de uno de los padres del niño ,o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cercioraran, además, de que la presentación detal petición no entrañe por si misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

ART.10. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes, ai tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en estados diferentes tendrán derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los estados partes en virtud del párrafo dos del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

ART.11.Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención de niños en el extranjero.

ART.12. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de

formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

ART.13. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

ART.14. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetaran los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho, de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o la propias creencias estará sujeta directamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

ART. 15. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos, distintas de las establecidas de conformidad con la ley, y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

ART. 16. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

ART.17.Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y el material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con el objeto, los estados partes:

- a)Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b)Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c)Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d)Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e)Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

ART.18. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño.

Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los afectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes presentaran la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velaran por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnen las condiciones requeridas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ART.19. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberán comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ART.20. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado.

Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Entre esos cuidados figuran, entre otras cosas, la colocación en hogares de

guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección a menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación de niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

ART.21.Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a)Velarán porque la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b)Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser

atendido de manera adecuada en el país de origen;

c)Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d)Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e)Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

ART.22.Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente convención y en otros instrumentos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacionales de los derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos estados sean partes.

A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las naciones unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las naciones unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. en los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente convención.

ART.23. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Los Estados Partes reconozcan el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alteraran y aseguran, con sujeción a los recursos

disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo dos del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y recibe tales servicios, con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información, a fin de que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los estados partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ART.24. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del mas alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Los Estados Partes se esforzarán para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a)Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b)Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud ;
- c)Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la salud, mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio

ambiente.

- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ART.25. Los Estados Partes reconocen el derecho del

niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes, para los fines de atención, protección o tratamiento a que este sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

ART.26. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

Las prestaciones deberán concederse, cuando corresponde, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables de su mantenimiento, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

ART.27. Los Estados Partes reconocerán el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas en cargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y

medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho v. en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, vestuario y la vivienda.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera.

Por el niño, tanto si viven en el estado parte como si viven en el extranjero, en particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en que resida el niño, los estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

ART.28. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en

condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho,

deberán en particular :

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza general y profesional; hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la con cesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

Los Estados Partes fomentarán y alteraran la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de

contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. a este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ART.29. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la carta de las naciones unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural ,de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretara como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo uno del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas prescribe el estado.

ART.30. En Los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

ART.31. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de

participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

ART.32.Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con este propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los estados partes, en particular:

- a)Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b)Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c)Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

ART.33.Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas incluidas medidas legislativas, administrativas sociales y

educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

ART.34. Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a)La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b)La explotación del niño en la prostitución y otras practicas sexuales ilegales;
- c)La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

ART. 35. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

ART. 36. Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

ART. 37. Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño o se llevara a cabo de conformidad con la ley, y se utilizara tan solo como medida de último recurso y durante el periodo mas breve que proceda;

c) Todo niño privado de la libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial, y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ART.38. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los quince años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que no hayan cumplido los quince años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido quince años pero que sean menores de dieciocho, los estados partes procuraran dar prioridad a los demás edad.

De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los

conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

ART.39.Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevara a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

ART.40.Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes hacer tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Con ese fin, y habida cuenta de las cuestiones pertinentes de los instrumentos internacionales, los estados partes garantizaran en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño a infringido las leyes penales ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

I.-Que se le presumirá inocente mientras no se le pruebe su culpabilidad con forme a la ley;

II.-Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesen contra él y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa ;

III.-Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente independiente e imparcial en una audiencia equitativa con forme a la ley, en presencia de su asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del

niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres y representantes legales;

IV.-Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad,

V.-Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, con forme a la ley,

VI.-Que el niño contará con la asistencia gratuita de un interprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

VII.-Que se respetarán plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes y en particular:

a)El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales ;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetaran plenamente los derechos humanos y las garantías legales. Se dispondrán de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en lugares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

ART.41. Nada en lo dispuesto en la presente convención afectara a las disposiciones que sean mas conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un estado parte ; o

b) El derecho internacional vigente con respecto en dicho estado.

Como podemos apreciar la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, establece dentro de su contenido todo un conjunto de normas protectoras de la infancia

internacional, con lo que podemos decir que, desde el punto de vista jurídico y a nivel internacional los derechos del niño están debidamente protegidos, con lo que principio de la problemática observada en torno a ellos, misma que no es derivada de la ausencia de ley o leyes que protejan los derechos de los que hablamos; si no que, a pesar de que de que en nuestro país nosotros proponemos una legislación de carácter Federal que proteja los derechos de los menores. El principal problema, insistimos, no es de tipo legislativo sino más bien de naturaleza humana, en razón a que no existe en nuestro país principalmente hombres decididos a la aplicación del marco jurídico regulador de los derechos de los niños, aunque el esfuerzo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otras organizaciones no gubernamentales en aras de la protección de estos derechos se ha dejado esperar pero nos falta mucho que hacer al respecto.

2.2.4 CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

Interesados que estamos en conocer el marco jurídico regulador del menor en el Estado de México y su proyección en el futuro inmediato, como documento político principal de nuestra entidad federativa tenemos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual en materia de derechos del niño es en esencia omisa y sólo podemos hacer referencia a los artículos 5 y 6 de la citada Constitución, que de alguna manera nos remite a los derechos que la Constitución Federal otorga a la infancia mexicana, aunque de manera expresa, lo cual para nosotros es lamentable ya que el Poder Constituyente Estatal en ningún momento hace referencia expresa a los menores, motivo por el cual nosotros proponemos, dentro de las garantías individuales de la citada Constitución se adicione un precepto a través del cual se establezca la obligación del Estado en sus diversas instancias de gobierno el dar y fomentar la protección de la infancia de la entidad, y proveer para su desarrollo integral, privilegiando todas las actividades e instituciones encaminadas para tales efectos y para la protección de los infantes.

En el Título Segundo denominado, "De Los Principios Constitucionales" de la citada Constitución, señala en sus numerales 5 y 6 que :

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establece."

" Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio."

2.2.5.- CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO.

¿ De qué manera el legislador penalista tutela los derechos de los menores en la legislación penal mexiquense ? En el Código Penal Estatal vigente, encontramos los siguientes tipos penales a través de los cuales se castiga a los responsables de la comisión de delitos en contra de los menores, como son los siguientes:

CAPITULO II.

CORRUPCIÓN DE MENORES.

* Artículo 205.- Comete el delito de corrupción de menores el que procure facilite su depravación sexual, si es púber, la iniciación de la vida sexual o la depravación de un impúber, o los induzca, incite, o auxilie a la practica de alguna conducta que pueda llegar a ser viciosa, pornografía infantil o a participar habitual u ocasionalmente en una agrupación de cualquier manera organizada con la finalidad de delinquir.

Al que facilite o procure la corrupción de un menor de dieciocho años de edad, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de cien a setecientos días de multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor y debido a ellos éste adquiriera los hábitos del alcoholismo uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares o que como consecuencia de ellos se dedique a la prostitución, a las practicas homosexuales, pornografía infantil, se impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro, se aplicarán las reglas de concurso.”

Respecto de este precepto nosotros consideramos que las sanciones establecidas deben de elevarse, es decir, tener una pena mas alta para que el delincuente no pueda obtener su libertad bajo fianza y pueda purgar una condena dentro del centro penitenciario, por lo que se propone que la punibilidad sea aumentada de seis años a 15 años de prisión.

“ Artículo 206.- A quienes empleen a menores de dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio o prostíbulos, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Para efectos de este precepto se considera como empleado en cantina,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

taberna y centro de vicio al menor de dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, emolumento o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar. Cuando el inculpaado sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor de edad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, privándoseles además de todo derecho a los bienes del ofendido. Si fuere tutor o curador será privado del cargo y de los derechos que por ello le genere la ley."

Obsérvese con este artículo el legislador con falta de técnica legislativa utiliza las palabras padrastro y madrastra figuras estas que no están reconocidas por nuestro derecho por lo que nosotros proponemos que en su caso después de su empleo, aclare el legislador en que consisten estas palabras.

" Artículo 207.- Los inculpaados de que se trata en este capítulo quedaran inhabilitados para ser tutores o curadores, privándoseles además de todo derecho que con motivo de tal calidad tuvieren."

"Artículo 208.- Al corruptor que trafique, consienta o permita el comercio carnal de menores de edad, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa."

Ahora pasemos al capítulo iv, del citado código penal:

CAPITULO IV.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

"El Artículo 217 preceptúa: Comete el delito, el que sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubenarios o acreedor alimenticio sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio los recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a setenta días multa.

Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos y a falta de este, la acción se iniciará por el ministerio público como representante legítimo de los menores. Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva deberá el inculcado

pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos.

Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a sus cargo.

Este delito se perseguirá de oficio si de él resultare algún peligro, lesión o la muerte, independientemente de las reglas de concurso”.

Para nosotros este artículo en comento debería agregar después de la palabra “... delito, ...” el nombre de éste, es decir: preceptuar “... el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias...”

El capítulo VI del citado código penal, relativo al tráfico de menores, preceptúa en su artículo 219 que: Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, o sin el consentimiento de aquél, lo entregue ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa.

La misma pena a que se refiere el párrafo anterior, se impondrá a los que otorguen el consentimiento a que alude este artículo y al tercero que reciba al menor.

Si la entrega definitiva del menor se hace sin la finalidad de obtener un beneficio económico, se impondrán de uno a tres años de prisión.

Además de las sanciones señaladas, se privará de los derechos de la patria potestad, tutela o custodia, en caso, a quienes teniendo el ejercicio de éstas, cometan el delito a que se refiere este artículo.

Nosotros consideramos que éste tipo penal está mal redactado en principio por exigir para que se de el delito que el sujeto activo entregue al menor ilegítimamente a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico; lo que resulta para nosotros incongruente por que si se trata de proteger a los menores consideramos que el delito debe producirse aun que quien entrega al menor de manera ilegítima debiendo entender por tal que esa entrega se hace al margen de la ley sin el procedimiento de adopción correspondiente o de la tutela; desde el momento de esa entrega e independientemente de que reciba o no un beneficio económico; estamos de acuerdo; por otro lado que si se ha recibido un beneficio económico la punibilidad sea más adecuada pero no estamos de acuerdo aunque en el supuesto de que no se hubiera recibido beneficio

económico la punibilidad se reduzca de los 3 años de prisión, nosotros proponemos que la punibilidad sea en éste último supuesto de 6 años como mínimo a 8 años.

En cuanto al título tercero denominado delitos contra las personas, capítulo primero, lesiones, tenemos que:

El artículo 236 preceptúa que: "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa".

Por su parte el artículo 237 establece: "El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I.-Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;

II.-Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III.-Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.

Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión o

lesiones sufridas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital".

ART.238.Son circunstancias que agravan la penalidad del delito las lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

I.-Cuando las lesiones se produzcan por disparo de arma de fuego o con alguna de las armas consideradas como prohibidas, se aplicarán de uno a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa;

II.-Cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable y permanente en la cara o en uno o ambos pabellones auriculares, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;

III.-Cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros se aplicarán de uno a cuatro años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa;

IV.-Cuando las lesiones produzcan debilitamiento ,disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros y con motivo de ello el ofendido quede incapacitado para desarrollar la profesión, arte u oficio que constituía su modo de vivir al momento de ser lesionado, se aplicarán de dos

a seis años de prisión y de noventa a doscientos días multa;

V.-Cuando las lesiones produzcan enfermedad incurable, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa;

VI.-Cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará la pena de prisión de seis meses a tres años;

VII.-Cuando el ofendido sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario del inculpado, se aumentarán de seis meses a dos años de prisión; y

VIII.-Cuando las lesiones se infieran a los menores o pupilos que se encuentren bajo la tutela o guarda del inculpado, se impondrá además de la pena correspondiente, la suspensión o privación de estos derechos.

Esto último lo consideramos muy atinado por nuestro legislador.

ART.239.Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de lesiones y se sancionarán de la siguiente forma:

I.-Cuando las lesiones sean inferidas en riña o duelo, la pena que corresponda se disminuirá hasta la mitad, considerando quien fue el provocado, quien el provocador y el grado de provocación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.-Cuando las lesiones sean inferidas:

a)En estado de emoción violenta;

b)En vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor de la lesión, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, pupilo, tutor o hermanos.

La pena que corresponda se reducirá en una mitad;

III.-Cuando dos o más personas realicen sobre otra u otras, actos idóneos para lesionarlas y el resultado se produzca, sin posibilidad de determinarse quién o quiénes de los que intervinieron lo produjeron, a todos los participantes se les impondrán de dos tercios a cinco sextos de la pena que corresponda al delito simple.

ART.240.Las lesiones a que se refieren los artículos 237 fracciones I y II, se perseguirán por querrela.

CAPITULO TERCERO

ABANDONO DE INCAPAZ.

ART.254.AI que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa privándolo

además de la patria potestad o de la tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud para ello.

CAPITULO TERCERO

ESTUPRO.

ART.271. Al que tenga cópula con una mujer mayor de catorce años y menor de dieciocho casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa.

ART.272. no se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querrela de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso.

CAPITULO IV

VIOLACIÓN.

ART.273.Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta se le impondrán de cinco a once años de prisión y de cien a doscientos veinticinco días multa. Si la persona fuere menor de doce años, se impondrán de ocho a dieciséis años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.

Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación, la cópula o la introducción de la parte, objeto o instrumento a que se refiere el párrafo anterior, con persona privada de razón, de sentido o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistir, o cuando la víctima fuere menor de catorce años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal, u oral, independientemente de sus sexo, exista eyaculación o no.

ART.274.Son circunstancias que agravan el delito de

violación las siguientes:

I.-Cuando en la comisión del delito de violación intervengan dos o mas personas se impondrán, además de las penas señaladas en el artículo anterior de cinco a dieciocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa;

II.-Si el delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, por éste contra aquel, por un hermano contra otro por el tutor en contra de sus pupilo o por el padrastro, madrastra, amasio o amasia en contra del hijastro o hijastra, además de las sanciones previstas en el artículo 273 se impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a setenta y cinco días multa asi como la pérdida de la patria potestad o de la tutela en aquellos casos en que la ejerciere contra la víctima;

III.-Cuando el delito de violación sea cometido por quien desempeñe un empleo, cargo o comisión público o ejerza una profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen, será destituido definitivamente del cargo o empleo o suspendido hasta por el término de diez años en el ejercicio de su profesión independientemente de las sanciones a que se haga acreedor; y

IV.-Cuando por el delito de violación se causare la muerte, se impondrán de veinticinco a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

CAPITULO V.
MALTRATO FAMILIAR.

Art.218. Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen.

Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurren familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio.

El inculpado de este delito, durante la investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos.

CAPITULO VIII.**INCESTO.**

ART.221.A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.

Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

2.2.6.- CODIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ART. 4.16. Los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir a los fines del matrimonio, a socorrerse y respetarse.

En su artículo 4.18. Nos establece que : "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden.

No tiene esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos.

ART. 4.19. Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y a la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia

resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.

ART. 4.20. Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el Juez competente resolverá lo que proceda.

2.2.7.- LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Esta Legislación se encuentra en vigor en nuestra entidad desde el día 1° de enero de 1987.

El artículo 3 preceptúa: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

El artículo 4 agrega que: "En los términos de esta Ley son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente : la infancia, la familia, el senescente y el minusválido. La infancia, en cuanto a que es el sector de la población mas débil y requiere una protección integral; la familia, en cuanto a que es la base y célula de la sociedad; la senectud, por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe y el minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado; para poder lograr la sociedad igualitaria a que el Estado aspira".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 12: "La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia; así como la asistencia social, la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los municipios a través de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia en la esfera de su competencia".

ART.16.El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes :

Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud.

El cuidado y asistencia a la mujer madre.

La protección a la mujer y a los menores que trabajan.

Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.

Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación

social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos.
Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al Estado, en los términos de esta Ley y del Código Civil.

Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.

Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela, cúratela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

Promover la difusión de los programas del DIFEM, a través de los medios de comunicación disponibles.

Desarrollar programas nutricionales para la familia.

Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando éstas lo soliciten, en materia de alimentación educación y formación moral.

Participar en las promociones deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias del ramo programen.

Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ancianos y de los minusválidos.

Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia.

Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública.

Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana en los periodos prenatal y de infancia.

Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica.

Fomentar en la familia la práctica de sistemas de superación económica, como huertos familiares, fruticultura, avicultura y otros.

Realizar promociones propias y coordinadas, para hacer llegar a la familia satisfactores básicos y artículos necesarios.

Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de la comunidad.

Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que se le confien con sujeción a lo que disponga la ley de beneficencia privada.

La prevención de invalidez y la rehabilitación de inválidos.

El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados, en caso de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar, coadyuvando en la coordinación de accidentes.

Los demás que le encomienden los ordenamientos legales.

ART.18.La protección a la infancia la asume el DIFEM en los aspectos físico, mental, cultural, moral y social en las siguientes formas :

Actuará por decisión propia en los casos de orfandad, extravió, peligro inminente. En los de trato inhumano solo podrá intervenir como coadyuvante de quien ejerza la patria potestad o tutela, o de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridades correspondientes.

Se otorgará protección a los menores con carácter coadyuvante o subsidiario de los deberes y derechos de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a solicitud de éstos o por disposición de las autoridades competentes.

ART.22. El servicio post - natal incluirá la enseñanza a las madres, de medidas de higiene y alimentación infantil; comprendiendo el control medico del menor, su atención profiláctica y de vacunación.

La asistencia social es una forma de otorgar ayuda a los necesitados, en donde se sustituye el principio de compasión, por el de comprensión que exige una profunda preparación científica y técnica en quien la ejerce.

Es necesario también que se apoye en medios legales y que estudie las causas de los problemas y la prevención de los efectos.

La asistencia es un deber social porque se impone a sus individuos y a la colectividad y es un derecho que tiene el desvalido de reclamar de sus semejantes ayuda. Dicha asistencia no solo se dedica a cuidar a enfermos o individuos señalados por la Ley, sino también hace labor

preventiva y de rehabilitación; desde el punto de vista social alcanza a todos aquellos individuos cuyas condiciones económicas, de salud y sociales lo requieran.

Las características de la asistencia social son:

I.- El campo de acción que comprende en cuanto a individuos es muy amplio: niños, desvalidos, enfermos, indigentes, futuras madres, ancianos y en general a todas las personas económicamente débiles.

II.- Los tipos de servicio que presta son muy diversos entre ellos tenemos la asistencia jurídica, médica y educativa; así como también la organización de las familias económicamente desequilibradas.

III.- Persigue la reintegración y orientación del individuo indigente. Su finalidad inmediata es proporcionar al desvalido los medios para satisfacer sus necesidades y readaptarlo al medio social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), define a la asistencia social como: "... El conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que pueden impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de una familia y de la comunidad..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Señalaremos diciendo que la protección a los niños maltratados, no corresponde únicamente al sector público, sino un deber humano, una obligación social y moral que tiene la sociedad para con los niños que son víctimas del maltrato.

2.2.8.- LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL D. F.

Esta Ley se encuentra en vigor en el Distrito federal desde el día 15 de octubre de 1999, está compuesta de siete títulos; el primero de ellos relacionado con las disposiciones generales de esta Ley; el segundo de los principios rectores de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal; el tercero de ellos con las obligaciones de la familia; el cuarto de las autoridades; el quinto de las acciones de Gobierno; sexto de las niñas y de los niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social; y séptimo de las instituciones dedicadas a la atención de las niñas y de los niños. Consta de 61 artículos, mas 3 artículos transitorios.

Lo más sobresaliente de esta Ley, consiste en lo siguiente:

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

DEL AMBITO Y DEL OBJETO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ART. 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal.

La aplicación de la presente ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la administración pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

ART.2º. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y de los niños.
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños.
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:

- a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
- b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;
- d) Establecer las facultades y obligaciones de la administración pública para el cumplimiento de la presente Ley.

ART.3º. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. Acciones de participación: Aquellas que deban realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se forme una opinión propia, que la

expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

- III. **Acciones de prevención:** Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. **Acciones de protección:** Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituir las y protegerlas; **acciones de provisión:** aquellas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;
- V. **Actividades marginales:** A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VI. **Administración pública:** Al conjunto de dependencias y entidades que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- componen la administración pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del distrito federal;
- VII. Asistencia social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograra su incorporación a una vida plena y productiva;
- VIII. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;
- IX. Atención y protección integral especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar su desarrollo biopsicosocial;
- X. Consejo: al consejo promotor de los derechos de las niñas y niños del Distrito Federal;
- XI. Delegaciones: A los órganos político - administrativos de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

demarcaciones territoriales del distrito federal;

- XII. Hogar provisional: El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;
- XIII. Ley: A la presente Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.
- XIV. Maltrato físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.
- XV. Maltrato psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
- XVI. Niña o niño: Todo ser menor de 18 años;
- XVII. Niña, o niño con discapacidad: A que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que el impiden el desarrollo normal de sus actividades;
- XVIII. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual;
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XIX.- Organizaciones sociales y privadas: a todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el distrito federal;

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I.

DE LOS PRINCIPIOS.

ART.4º. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

El interés superior de las niñas y niños. este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio orientará la actuación de los órganos locales de gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;
- b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos ; y
- c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

La corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños; el de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

CAPITULO II.

DE LOS DERECHOS.

ART. 5º. De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente ley las niñas y niños en el distrito federal tienen los siguientes derechos:

a) A la vida, integridad y dignidad:

A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

madre, de la familia, de los órganos locales de gobierno del distrito federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y desarrollo;

A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

A una vida libre de violencia;

A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

A ser protegidos contra toda forma de explotación;

A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

A la identidad, certeza jurídica y familia:

A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

A ser registrados después de su nacimiento, con un

nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

A integrarse libremente y sin presión de alguna autoridad, institución u organización; a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;

A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;

A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las

instituciones creadas para tal efecto como son: sistema para el desarrollo integral de la familia en el distrito federal, el tribunal superior del distrito federal, de las procuradurías competentes y de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal.

A la salud y alimentación;

A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.

A la educación, recreación, información y participación:

A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

De asociarse y de reunirse;

A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio - psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

A participar en la vida cultural de su comunidad, así como el desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;

A la asistencia social:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garantice la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

ART.6°. Cuando se suscite algún conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicara los principios contemplados en la presente ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.

ART.7°. Los órganos locales de gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del sistema para el desarrollo integral de la familia en el distrito federal, la defensoría de oficio, la procuraduría social y todas aquellas creadas para este fin.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TITULO TERCERO.
DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA.
CAPITULO UNICO.
DE LAS OBLIGACIONES.

ART.8°. La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

ART. 9°. Con obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentre;

Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

Realizar los trámites de inscripción en el Registro Civil; incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y

Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

ART. 10º. Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que éstos reciban su cuidado, que éstos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ART.11º. Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños el que éstos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las clínicas, centros de salud o centros temporales de vacunación.

ART.12º. La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentara los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

ART.13º. El jefe de gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia

judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

ART.14°. Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional.

ART.15°. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando:

La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

La adopción de conformidad con el código civil.

ART.16°. Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores y personas responsables de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

TITULO CUARTO.
DE LAS AUTORIDADES.
CAPITULO I.
DEL JEFE DE GOBIERNO.

ART.17º. Corresponde al jefe de gobierno en relación a las niñas y niños:

Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

Concertar con la Federación , Estados y Municipios , los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

Coordinar las acciones y promover medidas de

financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

Fomentar e impulsar la atención integral;

Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;

Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;

Presidir el consejo promotor;

Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta ley; y

Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

ART.18°. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y definir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la explosión social;

Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;

Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;

Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;

Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los mas efectivos;

Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;

Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal; promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la administración pública, así como optimizar el funcionamiento de las ya existentes;

Integrar el consejo promotor y actuar como secretaría técnica del mismo;

Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como a las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;

Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.

Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la presentación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones en cargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y

Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ART.19º. La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE SALUD.

ART.20. Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- I. Realizar las acciones necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;
- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;
- III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;
- IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los centros de salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;
- V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Promover campañas de atención medica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;
- VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

problemas visuales y auditivos;

VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;

IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;

Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de Seguridad Social;

X. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;

XI. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia, y su comunidad; y

XII. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

ART.21º. La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñara, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, Políticas y Programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición,

accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. estas políticas tendrán por objeto:

- I. Reducir la mortalidad infantil;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia medica necesaria;
- III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad; y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene, y las medidas de prevención de accidentes; y
- IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

ART.22º.La Secretaria de la Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

CAPITULO IV
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
EN EL DISTRITO FEDERAL

ART.23º.Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

- I. Realizar las actividades de asistencia social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;
- II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;
- III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

- IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la Atención y Tratamiento de las niñas y niños Víctimas del Delito;
- V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;
- VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;
- VII. Promover , mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;
- VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;
- X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;
 - XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;
 - XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;
 - XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en la partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;
 - XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;
 - XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y

niños se lleve un registro personalizado de los mismos;

- XVI. Promover la filiación de las niñas y niños para efectos de su identidad;
- XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes , en los casos que corresponda o se les designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Recabara los informes y datos estadísticos que requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y
- XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V.

DE LOS JEFES DELEGACIONALES.

ART.24°.Corresponde a los jefes delegacionales en relación con los niñas y niños:

I.-participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.-Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las secretarías del ramo;

III.-Promover la concentración entre los sectores público, privado y social , para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial.

CAPITULO VI.

DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ART.25°.Se creará el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, como órgano honorario , de asesoría , apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

ART.26°.El Consejo Promotor se integrará por once integrantes titulares:

El jefe de Gobierno del Distrito Federal que presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante a nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las comisiones relacionadas con el tema de las niñas y de los niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

ART.27°.El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I.-Proponer programas en beneficio de las niñas y niños ;

II.- Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas dependencias de la administración pública que fijen lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención de los niñas y niños.

III.-Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.

IV.-Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los Planes y Programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

V.-Evaluar los logros y avances de los Programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;

VI.-Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;

VII.-Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.

TITULO QUINTO
DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO.
CAPITULO I.
DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.

ART.31°.En materia de educación y cultura las niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

ART.32°.La Secretaría de medio ambiente, promoverá entre otras acciones, las siguientes:

- I.-El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;
- II.-Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales

y, específicamente, de energías no contaminantes y. en general sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para conservación del medio ambiente.

ART.33°.La Administración del Distrito Federal fomentara y ejecutara políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de niñas y niños del Distrito Federal.

ART.34°.El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrara convenios de coordinación con la federación e instituciones privadas, con el objeto de :

- I.-Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;
- II.-Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;
- III.-Fomentar el otorgamiento de becas en instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con la formación educativa; y

IV.-Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros.

ART.35°.La Secretaría de Desarrollo Social propiciara, fomentara y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

ART.36°.La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extra escolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

ART.37°.La Secretaria de Desarrollo Social, en coordinación con dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes, fomentara:

I.-El acceso a espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;

II.-El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que se atravesen; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.-El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

ART.38°.El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos; gozando de descuentos especiales.

ART.39°.El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

CAPITULO II.

DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE.

ART.40°.El consejo propondrá la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

ART.41°.En materia de deporte y recreación, la administración pública, a través de las dependencias competentes propiciara:

I.-La inclusión en los programas, actividades, convenios, base de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte menoscabe ,excluya o restrinja el goce de sus derechos.

II.-La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:

a)Establecimientos de la administración pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.

b)Espectáculos públicos deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

III.-La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.

IV.-Las actividades de recreación en las delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.-El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y

VI.-El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.

ART.42°.La Secretaría de Turismo fomentara el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

CAPITULO III. DE LA PARTICIPACIÓN.

ART.43°.El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.

ART.44°.La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:

I.-Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II.-Opinen, analicen y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;

III.-Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que le rodea; y

IV.-Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.

TITULO SEXTO.

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVAN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL.

CAPITULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN.

ART.45°. Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

ART.46°.Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES.

ART.47°.Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

ART.48°.La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

SECCIÓN SEGUNDA.
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE MALTRATO.

ART.49°.Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

ART.50°.Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE.

ART.51°.La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el

Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

ART.52°.La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

ART.53°.La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobre vivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCIÓN CUARTA.
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE
DESVENTAJA SOCIAL.

ART.54°.En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentara programas de protección para que las niñas y niños mayores de catorce años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

ART.55°.La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de catorce años que tengan necesidad de trabajar.

SECCIÓN QUINTA.
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD.

ART.56°.La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.

ART.57°.La Secretaría de Desarrollo social, en coordinación con las dependencias e instituciones especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes e estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TITULO SÉPTIMO.
DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE NIÑAS Y
NIÑOS.

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL
FUNCIONAMIENTO DE LA RED.

ART.58°.Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.-Respetar los derechos y garantías de que son titulares;
- II.-Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III.-Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en perjuicio;
- IV.-Coordinarse con el sistema para el desarrollo integral de la familia en el distrito federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;

V.-Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

VI.-Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;

VII.-Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos tendidos.

ART.59°.El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que refiere el artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:

I.-Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y penitencia de los servicios;

II.-Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como los avances y dificultades que se presentan en el

desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;

III.-Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el código civil, para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y

IV.-Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.

ART.60°.Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el artículo anterior deberán:

I.-Estar legalmente constituidas;

II.-Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;

III.-Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y

IV.-Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.

ART.61°.Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues los siguientes:

- I.-Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;
- II.-Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;
- III.-Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial Competente, a efecto de determinar su situación jurídica;
- IV.-Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;
- V.-Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;
- VI.-Acceder a los servicios de salud, educación, y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;
- VII.-Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;
- VIII.-Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación ,y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX.-Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;

X.-Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y

XI.-Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.

Como puede observarse esta Ley vigente en el Distrito Federal es muy completa y protectora de la infancia en esta entidad, el problema que nosotros observamos es la falta de infraestructura de la distintas dependencias; o mejor aún la falta de voluntad política para que los recursos que debieran destinarse al cumplimiento de esta investigación lleguen a sus distintas instancias para la protección de las niñas y niños; que no se trata de ausencia legislativa a favor de los menores señalados sino de hombres decididos a cumplir a lo ordenado por la Ley a favor de nuestro futuro próximo como son millones de niños abandonados en la República Mexicana, por lo que nosotros proponemos una profesionalización del Servicio Público para el logro de un desempeño ético en la Función Pública.

**2.2.9.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (ARTICULOS 267
FRACCION XVII Y 323 QUATER).**

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 267 fracción XVII señala que: "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos".

Así pues también en su artículo 323 Quáter señala que: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que puede producir o no lesiones".

**2.2.10.- LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta Ley entró en vigor el día 3 de julio de 1998 hasta la fecha.

Esta Legislación esta integrada por 4 títulos, el primero se refiera a las disposiciones generales; el título segundo a la coordinación y concertación; el título tercero, capitulo primero nos habla de la asistencia y atención; en su capitulo segundo de la prevención; título cuarto, capitulo primero nos señala de los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje. Más 5 transitorios y 5 artículos transitorios.

Así lo más trascendente de la presente legislación se localiza en los siguientes artículos:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases

y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en el Distrito Federal.

ART. 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Generadores de Violencia Familiar:** Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;

II. **Receptores de Violencia Familiar:** Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y

III. **Violencia Familiar:** Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) **Maltrato Físico.-** Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar,

inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminarlo hacia su sometimiento y control;

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

ART. 4. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Delegaciones, la aplicación de esta Ley.

ART. 5. A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la asistencia y prevención de la violencia familiar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ART. 6. Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por once miembros; de este órgano ya nos hemos referido en la presente investigación al estudiar la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal.

ART. 7. El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

ART. 9. La atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia. Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

ART. 10. La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado.

ART. 11. El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, debiendo contar con la inscripción y registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social. Dicho personal deberá participar en los procesos de selección, capacitación y sensibilización que la misma Secretaría establezca, a fin de que cuente con el perfil y aptitudes adecuadas.

ART.13. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal,
deberá:

I. Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;

II. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría; y

III. Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.

IV. Vigilar y garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece.

ART. 14. Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;

II. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

III. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;

IV. Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de violencia familiar. Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las leyes penales, deberá dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.

ART. 15. La Secretaría de Seguridad Pública:

I. Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar;

II. Hará llegar los persos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de violencia familiar;

III. Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley; y

IV. Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar.

ART. 16. Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe violencia familiar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso, a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la violencia familiar, las opiniones que conforme a los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales, deban de allegarse para emitir una sentencia y en general todos aquellos que les sean de utilidad.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

ART. 17. Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:

I. Diseñar el Programa General de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

II. Operar y coordinar las unidades de atención a través de las Delegaciones, así como vigilar que cualquier otro centro que tenga como objeto la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar cumpla con los fines de la Ley;

III. Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas;

IV. Llevar a cabo programas de sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia familiar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente del Instituto de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esta Secretaría. Del mismo modo, deberá celebrar convenios con instituciones de salud privadas; a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

V. Aplicar acciones y programas de protección social a los receptores de violencia familiar;

VIII. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal;

IX. Concertar con instituciones gubernamentales y organizaciones sociales, vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo, para su incorporación al Sistema de Información del Distrito Federal;

X. Promover que se proporcione la atención a la violencia familiar en las persas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos;

XI. Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;

XII. Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;

XIII. Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la violencia familiar; y

XIV. Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la violencia familiar.

XV. Concurrir a sitios persos con fines preventivos o de seguimiento donde exista violencia familiar mediante trabajadoras sociales y médicos, para desalentarla;

XVI. Establecer servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a las personas con discapacidad así como a aquellas personas que pertenezcan a algún grupo étnico.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje

ART. 18. Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

I. De conciliación;

II. De amigable composición o arbitraje. Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones. Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

III. Será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad civil o penal, informar a las partes del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, civiles y penales que existan en la materia; así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento o reincidencia. Los procedimientos previstos en la presente ley no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional. Al término del proceso de conciliación o del arbitraje, en caso de que existiera un litigio en relación con el mismo asunto, el conciliador o el árbitro le enviará al juez de la causa la amigable composición o la resolución correspondiente.

ART. 19. Cada procedimiento de solución de los conflictos familiares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes. En todo

caso, tratándose de menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten.

ART. 20. Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto. Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

ART. 21. De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales

ART. 22. El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:

I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta Ley, que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento;

II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; y

III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

ART. 23. Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 24. Se consideran infracciones a la presente Ley:

I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 fracción II de la Ley;

II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación;

III. El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y

IV. Los actos de violencia familiar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.

ART. 25. Las sanciones aplicables a las infracciones serán:

I. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; o

II. Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.

ART. 26. Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida. El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.

ART. 27. La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.

ART. 28. Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.

CAPÍTULO III

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ART. 29. Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2.3 CONCLUSIONES.

Primera.-En términos generales podemos afirmar que el Marco Jurídico Regulator de la presente investigación es adecuado, pues tiende a proteger la integridad psicosomática de los menores de edad con una necesidad mínima de modificación de estas normas sobre todo en la materia penal relativa al maltrato sobre los menores, proponiendo nosotros en este sentido el aumento de la punibilidad en todos los delitos cometidos en contra de los infantes.

Segunda.-A pesar de que el Marco Jurídico Regulator del que hablamos es adecuado por la presencia de distintas causas y factores sociales, económicos, políticos, culturales etc. En la práctica en nuestra sociedad mexicana es muy elevado el índice de maltrato sobre los menores, por lo que proponemos una mayor concientización y esfuerzo del Estado gobernante y la sociedad en su conjunto, para elevar el nivel de educación en nuestra sociedad que permita erradicar el maltrato sobre la infancia.

Tercera.- Diremos que para poder cumplimentar de alguna manera y atendiendo a toda la problemática planteada en nuestra investigación, consideramos que es necesaria la creación e implementación de una ley Federal de protección al menor, la cual contemple y regule de manera concisa los derechos a los cuales son susceptibles los menores en nuestra República Mexicana, y así disminuir el maltrato a las niñas y niños, hasta erradicarlo completamente.

Cuarta.-Otro de los objetivos de la presente investigación es que con la creación de la Ley Federal de Protección al Menor, no se dejen fuera a los menores mas vulnerables de nuestra sociedad como son los niños indigenas.

CAPITULO TERCERO.

"PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DEL MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO".

3.1 GENERALIDADES.

3.2 PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DE MENORES EN EL ESTADO DE MEXICO.

3.3 CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA ANTERIOR EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

3.4 PROYECCION DE LA PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DEL MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL FUTURO INMEDIATO.

3.5 CONCLUSIONES.

3.1 GENERALIDADES.

La preocupación por los problemas de los niños ha aumentado en los últimos años. Los estados y municipios en nuestro país , carecen de infraestructura, para asistir a los niños maltratados, no cuenta con una clara concepción jurídica sobre este problema y no cuentan con un marco jurídico uniforme, mas bien su reglamentación es dispersa lo que genera para las distintas autoridades encargadas de la aplicación de este marco jurídico un mayor obstáculo práctico.

En la época actual se aprecia una urgente necesidad de atacar dicha problemática, en sus aspectos psicológicos, sociales y legales, ya que las instituciones publicas y privadas del país no cuentan con los suficientes programas destinados a la prevención del maltrato infantil, y se podría decir que se tiene una construcción endeble sobre los derechos protectores de los niños y así permiten una explotación desmedida e impune agresión.

El niño no sabe defenderse ante las agresiones de los adultos, no pide ayuda, esto lo sitúa en una posición vulnerable ante un

adulto agresivo y / o negligente, los niños que sufren maltrato tienen múltiples problemas en su desarrollo evolutivo, déficit emocionales, conductuales, que le imposibilitan un desarrollo adecuado de su personalidad.

De ahí la importancia de detectar la causa del maltrato sobre los menores en nuestra Entidad Federativa, estar concientes en los efectos negativos que estas acciones u omisiones producen y tener la voluntad Política de contrarrestarlos a través de un conjunto de acciones que competen ciertamente no solo al Estado, si no a la Sociedad entera pues en la medida en que en nuestra sociedad se respeten la dignidad y derechos de los infantes, en esta misma medida podremos aspirar a una vida verdaderamente digna para las personas de cualquier edad.

Por lo que en este capítulo último de nuestra tesis nos interesa abordar el fondo de nuestra investigación partiendo de la problemática que genera el maltrato del que hablamos y su proyección en el futuro inmediato, sus causas y consecuencias para así llegar a la formulación de nuestras propuestas personales y conclusiones generales de la presente tesis.

3.2 PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DE MENORES EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SU PROYECCIÓN EN EL FUTURO INMEDIATO.

El maltrato infantil, considerado como cualquier daño físico o psicológico no accidental ocasionado a un menor de edad, por acción u omisión, ya sea por sus padres u otras personas, y que infiere en el desarrollo normal del niño, y del cual se desprenden maltratos físicos y psicológicos que van desde ataduras, quemaduras y golpes hasta descuido por parte de los padres e injurias.

Las estadísticas acerca del maltrato de los niños es alarmante. Se estima que los cientos de miles que han recibido abuso y maltrato a mano de sus padres o parientes, miles mueren. Los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional, que perdura mucho después de que los moretones físicos han desaparecido e incluso los acompaña por el resto de sus días.

A menudo el daño emocional severo a los niños maltratados no se refleja hasta la adolescencia . o aun mas tarde, cuando muchos de estos niños maltratados se conviertan en padres abusivos y comienzan a maltratar a sus propios hijos, un adulto que fue abusado de niño tiene mucha dificultad para establecer relaciones personales intimas y tiende

a ver a todos los adultos como abusadores potenciales. Estas víctimas, tanto hombres como mujeres, no toleran que los toquen. Sin el tratamiento adecuado puede perdurar de por vida.

Los niños y niñas que han sido abusados pueden presentar las siguientes características:

- 1.-Una pobre – auto imagen.
- 2.-Incapacidad para depender de, confiar en o amar a otros.
- 3.-Conducta agresiva, problemas de disciplina, comportamiento ilegal.
- 4.-Pasividad y comportamiento retraído.
- 5.-Fracaso escolar.
- 6.-Abuso serio de drogas y alcohol.
- 7.-Abandono de sus casas. (niños que viven en la calle).
- 8.-Desinterés a la vida que los puede conducir a intentos de suicidio ; entre otros.

Cada vez con mayor frecuencia por diferentes medios nos enteramos de que un niño es severamente golpeado por sus padres, o una niña violada por su padrastro, o incluso por su padre biológico, niños que sencillamente son abandonados por sus progenitores o bien la decisión del propio menor de abandonar a sus parientes o familiares con quien viven.

El maltrato que puede ser como ya hemos mencionado físico, sexual, psicológico o por grave descuido, de acción u omisión, esta presente en todos los grupos sociales tanto en el inferior , así como en las grandes ciudades, afectando a cualquier estrato de la sociedad, aunque los variantes podemos aseverar que el maltrato físico es más común en la clase social económicamente débil, generalmente a educar a "golpes"; mientras que en la población de mayores recursos económicos de mayor educación escolar el maltrato más bien se produce por conductas negativas, es decir, omisiones como el poco cuidado que se tiene a los hijos.

Por otro lado mencionaremos que el menor puede ser victima no nada mas de los padres o de quienes ejerzan la patria potestad de este, si no también puede ser victima de un extraño de personas de su vida cotidiana.

Las consecuencias varían desde una rápida experiencia hasta un trauma que impedirá el sano desarrollo del niño, dependiendo de cuan vulnerable se encuentra el agredido, en dicha situación , quien es el autor del maltrato, que tan fuerte es el vinculo entre ellos , cuales son las posibilidades de pedir auxilio, con cuanto apoyo cuenta y el grado de madurez de la victima. De una manera general mientras mas depende el niño física y emocionalmente del agente del maltrato, peores son, los

pronósticos . Por lo tanto seguramente las consecuencias son terribles cuando los victimarios son miembros de su propia familia tales como: padres, abuelos, tíos, padrastros etc.

Así mismo nos preguntamos ¿que es lo que llevaría a una persona a maltratar a un niño?

Responderíamos que una primera explicación lo encontramos en el llamado abuso (ciclo repetitivo de autoridad) que se refiere al comportamiento observado en personas que en su infancia fueron expuestas a abusos y que repiten con sus propios hijos o con otras personas sobre las que ejerzan en algún momento dominio o autoridad, por lo que en este punto tiene relevancia la educación de la gente.

En el aspecto individual es también decisivo: una personalidad inmadura, dominada por sus impulsos y esta es la que es mas propensa a promover la violencia que una persona de carácter maduro, y si a eso le agregamos que hasta fechas recientes en México incluso la Ley (Código Civil) avalaba para la educación de los menores un maltrato hacia éstos a través del derecho de corrección de los padres o ascendientes en ejercicio de la patria potestad o del tutor autorizándoles un maltrato leve hacia los infantes o incapaces en aras de su educación, costumbre que aún subsiste en varias partes de la República Mexicana.

Otro factor explicativo puede ser la condición social, económica y cultural del individuo: la marginalidad social, la falta de vivienda apropiada, la miseria material y la pobreza cultural, limita el recurso de comunicación como vía idónea para la resolución de un conflicto, y así no llegar a un maltrato severo e irracional; difícil resulta para las personas descritas con anterioridad el que puedan controlar su desesperación ante la vida y evitar el maltrato hacia los menores.

Así también, en la dinámica de la familia que maltrata encontramos muchas veces la explicación de estas acciones. La gran mayoría de ellas tienen conflictos conyugales violentos donde el niño es involucrado directamente. La familia se divide y cada quien defiende a un progenitor o miembro de la pareja, o a un hijo o hijos determinados, lo que desencadena una actitud violenta hacia los miembros del otro grupo y frecuentemente es la causa de muchos maltratos.

El niño puede ser maltratado como forma de reclamo o medio de dirigir la violencia al real objeto. Por otro lado condensa los problemas que la familia no puede resolver volviéndose el chivo expiatorio.

Indudablemente la familia esta renuente a pedir ayuda por temor a autodenunciarse, la idea, tan difundida, de que el agresor debe ser castigado reafirma esa actitud y dificulta o impide la denuncia ya sea por

parte del menor de la familia o de cualquier otro testigo, entonces démonos cuenta que la gran problemática que aquí se presenta es muy compleja ya que así mismo sería factible que cualquier persona pudiera denunciar a dichos agresores y éstos inmediatamente se presentaran ante las autoridades competentes y a su vez éstas persiguieran y conocieran de los hechos por noticia de cualquier persona dicha conducta antisocial para nosotros y ésta es otra de nuestras propuestas la legislatura local de nuestra Entidad Federativa debe tipificar la violencia intrafamiliar para que la misma sea castigada como delito y así combatirla dentro del marco de la ley buscando con ello una medida de ocasional que genere temor y ejemplaridad del posible agente generador de violencia de esta especie, incluso nosotros estimamos que el Derecho Penal Familiar debe tener otras alternativas de solución y no exclusivamente la pena privativa de la libertad, sino a otro tipo de sanciones educativas que auténticamente readapten al agresor al núcleo familiar que se estuviese cometiendo en agravio de un menor, por eso es que las autoridades deberían de pensar mas a fondo sobre la problemática que aquí se plantea, es decir profundizar y redoblar esfuerzos para crear una ley a nivel federal y así mismo preparar adecuadamente para que no se sigan cometiendo esos actos arbitrarios e impunidad sobre aquellas personas que maltratan a menores, en otras palabras exigimos auténtica

voluntad política del poder público del Estado en sus más altos niveles a efecto de resolver el problema que se plantea, el cual desde luego no va a solucionarse por decreto dada la complejidad de la problemática que se formula y en la cual inciden factores de diversa índole: Sociales, económicos, políticos, culturales, psicológicos, etc. Que exigen la misma manera el diseño de una estrategia integral que comprenda todos estos factores iniciando por la educación a efecto de lograr el objetivo, como lo es el erradicar el maltrato en nuestra infancia para así aspirar a un estado auténticamente democrático y libre.

Así mismo nos encontramos que muchas veces el niño no denuncia porque se siente culpable por no haber reaccionado en el momento del maltrato, especialmente cuando se trata de un abuso sexual , ya que la víctima se siente culpable y empieza a cuestionarse que pudo haber hecho para provocar tal comportamiento.

Otro aspecto que puede dificultar la denuncia es el de sentimiento que el niño tiene en relación al agente de la violencia ,siente rencor y odio, y al mismo tiempo, lo quiere y lo respeta.

Es necesario hacer posible para que se denuncie la violencia, uno de los incentivos sería promover un tratamiento adecuado del caso y a la vez hacer énfasis en que para acabar con este problema,

necesitamos una conducta positiva siempre que sea posible, donde mas que condenar se busque reparar el daño para que no vuelva a ocurrir, pero mas que ello como sociedad nos debe preocupar y ocupar, trabajar, diseñar toda una estrategia de carácter preventivo, tendiente a evitar el maltrato del que hablamos.

3.3 CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA ANTERIOR EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

Los problemas que tienen los niños maltratados se traducen en unas manifestaciones que pueden ser conductuales, físicas y / o emocionales. A estas señales de alarma o pilotos de atención es a lo que se le llama indicadores, ya que pueden indicar una situación de riesgo o maltrato que pudiese sufrir un menor.

A continuación exponemos una serie de indicadores que nos pueden ayudar en nuestra investigación y que observaremos, sin embargo hay que tener en cuenta que estos por si solos no son suficientes para demostrar la existencia de maltrato sino que además debemos considerar la frecuencia de las manifestaciones, como , donde y con quien se producen.

Por ello es importante saber interpretar estos indicadores a los que nos referimos anteriormente y no quedarnos ante ellos como simples observadores de una forma de ser ante la que no podemos hacer nada. Hay que tomar en cuenta que estos indicadores no siempre presentan evidencias físicas (ejemplo algunas formas de abuso sexual o de

maltrato psicológico) sino que pueden ser también conductas difíciles de interpretar.

Algunos de los indicadores , entre otros , que puede presentar el niño (a) son:

- Señales físicas repetidas (morados, magulladuras, quemaduras).
- Niños que van sucios , mal olientes , con ropa inadecuada etc.
- Cansancio o apatía permanente (se suele dormir en el aula).
- Cambio significativo en la conducta escolar sin motivo aparente.
- Conductas agresivas y / o rabietas severas y persistentes.
- Relaciones hostiles y distantes.
- Actitud hipervigilante (en estado de alerta).
- Problemas alimenticios.
- Falta a clases en forma reiterada sin justificación.
- Retraso en el desarrollo físico , emocional e intelectual.
- Presenta conductas antisociales (vandalismo).
- Depresión.

A continuación presentamos esos indicadores en los padres y / o cuidadores:

- Parecen no preocuparse por el niño.
- Desprecian y desvalorizan al niño en publico.

- Siente al niño como de su propiedad, como si fuera un objeto o cosa (se justifica diciendo puedo hacer con mi hijo lo que quiero).
- Expresan dificultades en su matrimonio.
- Los padres siempre están fuera de casa.
- Compensan los bienes materiales , con la escasa relación personal, afectiva que mantienen con sus hijos.
- Abusan de sustancias toxicas. (alcohol y / o drogas).
- Trato desigual entre hermanos.
- Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad del niño.

Estos indicadores pueden observarse en otros casos que no necesariamente se dan en niños maltratados, la diferencia mas notable es que los padres maltratadores no suelen reconocer la existencia de maltrato y rechazan cualquier tipo de ayuda , llegando a justificar con argumentos muy variados este tipo de acciones ; en cambio los padres con dificultades suelen reconocerlas y admiten cualquier tipo de ayuda que se le ofrezca.

Como se observa las consecuencias de la problemática anterior en nuestra Entidad Federativa es igualmente compleja y generadora de un patología social diversa como la señalada, de ahí que la solución al

problema deba ser multidisciplinario considerando todas estas causas y consecuencias generadoras por el problema que nos ocupa.

3.4 PROYECCION DE LA PROBLEMÁTICA DEL MALTRATO DEL MENOR EN EL ESTADO DE MEXICO EN EL FUTURO INMEDIATO.

Nosotros creemos que esta problemática de maltrato en diez años elevara sus índices a niveles muy altos, por lo que consideramos que el Gobierno debe crear en si mismo la voluntad política, que se necesita para subsanar estas carencias, ocupando su presupuesto en la creación de programas educacionales, a través de los cuales concienticen, a los miembros de la familia a vivir en armonía y paz familiar.

Cabe destacar que se debe hacer una mejor distribución de los presupuestos destinados a las labores de integración familiar, para no desproteger a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, es decir, darle a cada quien lo que necesita.

Resaltamos así mismo, las promesas políticas hechas en campaña por los diferentes partidos políticos, en los cuales encontramos

que desgraciadamente ninguno se ha preocupado por este mal que aqueja a todo nuestro entorno, y al momento de asumir su cargo se olvidan de la voluntad política que les corresponde al asumir su responsabilidad, por lo que nosotros exigimos que se haga menos proselitismo y se enfoquen a los problemas realmente preocupantes de nuestra sociedad.

Sin embargo la responsabilidad no es única y exclusivamente del poder Estatal; sino que de éste quizás deba partir la voluntad política y la infraestructura humana y material necesaria para el logro dentro del Plan Nacional de Desarrollo de lo anteriormente criticado, pero definitivamente es compromiso de la sociedad entera el lograr abatir el maltrato sobre los menores de edad los mayores de la tercera edad y en general para erradicar definitivamente de nuestra sociedad la violencia intrafamiliar; por lo que entre otros factores la educación ocupa también en este asunto un rubro de especial relevancia que es urgente atender con seriedad, si no queremos como sociedad que empeore aún más el nivel de vida de la mayoría de nuestra población, no solo a nivel Estatal, pues este no es un problema de índole Municipal o Estatal, sino Nacional y debe retomarse no con demagogia o palabras huecas, sino con acciones concretas y sabiduría gubernamental.

3.5 CONCLUSIONES.

Primera.- El maltrato infantil es considerado como cualquier daño físico o psicológico no accidental, que puede ser ocasionado por una acción u omisión.

Segunda.- El maltrato infantil, según las estadísticas es frecuentemente ocasionado por padres o familiares cercanos.

Tercera.- El fenómeno del maltrato se convierte en un círculo vicioso, ya que, el niño maltratado se convierte en un futuro en un padre agresor.

Cuarta.- Dentro de las características de los niños maltratados encontramos la pobre auto imagen, el abandono de sus casas, el fracaso escolar y la conducta agresiva entre otros.

Quinta.- El maltrato se encuentra presente en cualquiera de los círculos socio – económicos de nuestra sociedad, aunque el maltrato físico parece ser que prevalece en los núcleos sociales marginados, mientras que el maltrato por omisión o negligencia es más común en las esferas económicas fuertes.

Sexta.- El derecho de corrección, da la pauta para que las personas que se encuentran a cargo de la educación del menor, ya sean

padres o tutores, se excedan y produzcan así un maltrato severo, sobre todo en el pasado, en el que la legislación prevalea este derecho de corrección mesurada de los padres o ascendientes hacia los infantes.

Séptima.- La readaptación del agresor, se logra precisamente con la pena privativa de la libertad; mas bien y particularmente en el derecho penal familiar debemos buscar otras alternativas efectivas para el logro de la reintegración o armonía familiar, todo ello a través de un equipo multidisciplinario especializado en la problemática intrafamiliar.

Octava.- Todos aquellos maltratos que sufren los niños, llámense conductuales, físicos o emocionales, presentan indicadores entre los que encontramos las señales físicas, problemas alimenticios, depresiones, conducta agresiva, etc.

Novena.- Alguno de los llamados indicadores también son presentados por los padres o cuidadores, encontrándose los siguientes: desprecio, ausencia de casa, y abuso de sustancias tóxicas, etc.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES GENERALES.

PRIMERA.-Se considera Maltrato al conjunto de lesiones o agresiones físicas o psicológicas que sufre una persona.

SEGUNDA.-Se entiende por Menor a la persona que aún no cumple la mayoría de edad.

TERCERA.-La Capacidad de Goce : Es el atributo de la persona que adquiere cuando nace y la pierde cuando muere. Y consiste en la aptitud o facultad de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

La Capacidad de Ejercicio : Es el de ser sujeto de derechos y obligaciones. Consiste en la aptitud o facultad que tiene una persona para ser titular de derechos y obligaciones.

Incapacidad Natural : Es la ineptitud de ejercitar derechos y obligaciones.

Incapacidad Legal : Es la ineptitud de ejercitar derechos y obligaciones dentro de la vida jurídica.

Tienen Incapacidad Natural y Legal las personas que se adecuen a lo preceptuado por el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, mientras que para el Código Civil para el Estado de México se encuentra regulado en el artículo 432.

CUARTA.-Representación : Es el acto mediante el cual se faculta a una persona llamada representante, para que realice en nombre de otra llamada representado los actos o negociaciones jurídicas que sólo producen efectos legales en la esfera personal y patrimonial del representado, si que produzca efectos legales en la esfera del representante o representantes.

En nuestro Derecho Mexicano se regulan los siguientes tipos de Representaciones:

- E) Representación Voluntaria.
- F) Representación Legal.
- G) Representación Jurídica.
- H) Representación Oficiosa derivada de la gestión negocios.

QUINTA.-En términos generales podemos afirmar que el Marco Jurídico Regulador de la presente investigación es adecuado, pues tiende a proteger la integridad psicosomática de los menores de edad con una necesidad mínima de modificación de estas normas sobre todo en la materia penal relativa al maltrato sobre los menores, proponiendo nosotros en este sentido el aumento de la punibilidad en todos los delitos cometidos en contra de los infantes.

SEXTA.- A pesar de que el Marco Jurídico Regulator del que hablamos es adecuado por la presencia de distintas causas y factores sociales, económicos, políticos, culturales etc. En la práctica en nuestra sociedad mexicana es muy elevado el índice de maltrato sobre los menores, por lo que proponemos una mayor concientización y esfuerzo del Estado gobernante y la sociedad en su conjunto, para elevar el nivel de educación en nuestra sociedad que permita erradicar el maltrato sobre la infancia.

SEPTIMA.- Diremos que para poder cumplimentar de alguna manera y atendiendo a toda la problemática planteada en nuestra investigación, consideramos que es necesaria la creación e implementación de una ley Federal de protección al menor, la cual contemple y regule de manera concisa los derechos a los cuales son susceptibles los menores en nuestra República Mexicana, y así disminuir el maltrato a las niñas y niños, hasta erradicarlo completamente.

OCTAVA.- Otro de los objetivos de la presente investigación es que con la creación de la Ley Federal de Protección al Menor, no se dejen fuera a los menores mas vulnerables de nuestra sociedad como son los niños indígenas.

NOVENA.- El maltrato infantil, según las estadísticas es frecuentemente ocasionado por padres o familiares cercanos.

DÉCIMA.- El fenómeno del maltrato se convierte en un círculo vicioso, ya que, el niño maltratado se convierte en un futuro en un padre agresor.

DÉCIMA PRIMERA.- Dentro de las características de los niños maltratados encontramos la pobre auto imagen, el abandono de sus casas, el fracaso escolar y la conducta agresiva entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA.- El maltrato se encuentra presente en cualquiera de los círculos socio – económicos de nuestra sociedad.

DÉCIMA TERCERA.- El derecho de corrección, da la pauta para que las personas que se encuentran a cargo de la educación del menor, ya sean padres o tutores, se excedan y produzcan así un maltrato severo.

DÉCIMA CUARTA.- La readaptación del agresor, no solamente se encuentra en la pena privativa de la libertad, sino otro tipo de sanción educativa que readapten al victimario al núcleo familiar.

DÉCIMA QUINTA.- Todos aquellos maltratos que sufren los niños, llámense conductuales, físicos o emocionales, presentan

indicadores entre los que encontramos las señales físicas, problemas alimenticios, depresiones, conducta agresiva, etc.

DÉCIMA SEXTA.- Alguno de los llamados indicadores también son presentados por los padres o cuidadores, encontrándose los siguientes: desprecio, ausencia de casa, y abuso de sustancias tóxicas, etc.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Marco Jurídico Regulador de los Derechos del Menor en el Sistema Jurídico Mexicano, aunque disperso lo consideramos bueno, resulta entonces que el problema no es tanto del Marco Jurídico Regulador de estos Derechos, sino mas bien de hombres dedicados a su aplicación honrada del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Desafortunadamente las distintas Instituciones Sociales encargadas de la prevención y asistencia al maltrato de los niños no cuentan con la infraestructura humana y familiar necesaria para la cumplimentación de los objetivos.

PROPUESTAS PERSONALES.

PRIMERA.- Proponemos una auténtica dotación de recursos humanos y materiales a todas las instituciones coadyuvantes de la prevención y ataque a la violencia intrafamiliar en México.

SEGUNDA.- Dentro de nuestra Constitución Política del Estado de México , proponemos dentro de las garantías de la citada Constitución , se adicione un precepto a través del cual se establezca la obligación del Estado en sus diversas instancias de Gobierno el dar y fomentar la protección de la infancia de la entidad.

TERCERA.- Dentro de la materia penal nosotros consideramos que las sanciones establecidas deben elevarse, es decir, tener una pena mas alta para que el delincuente no pueda obtener su libertad bajo fianza y pueda purgar una condena dentro del centro penitenciario.

CUARTA.- Mayor técnica jurídica en cuestión de redacción dentro del código penal vigente para el estado de México, ya que hay cuestiones o figuras que no son reconocidas por nuestro derecho.

QUINTA.- Proponemos en campañas a todos los niveles de concientización en el respeto a la integridad física y moral de la infancia y de todos los miembros de la familia en general; toda vez que, la

protección de los niños maltratados, no corresponde únicamente al sector público, sino un deber humano, una obligación social y moral que tiene la sociedad.

SEXTA.- Creación de una mayor infraestructura de las distintas dependencias, a través de una buena administración de los recursos.

SÉPTIMA.- Profesionalización del servicio público para el logro de un desempeño ético en la función pública.

OCTAVA.- La creación de una Ley Federal de Protección al Menor, la cual contemple y regule de manera concisa los derechos a los cuales son susceptibles los menores de nuestra República Mexicana.

NOVENA.- Que dentro de la Ley propuesta anteriormente, no se dejen fuera a los menores más vulnerables de nuestra sociedad como lo son los niños indígenas.

DÉCIMA.- Independientemente de la sanción privativa de libertad a los generadores de la violencia, crear sanciones educativas que readapten al agresor al núcleo familiar.

DÉCIMA PRIMERA.- Creación de una estrategia de carácter preventivo tendiente a evitar el Maltrato Infantil.

BIBLIOGRAFÍA.

- BORDES, A. "El Abuso Sexual en menores, y algunas recomendaciones para la prevención". Tesis Universidad de Pedagogía, SEP, 1992.
- BORJA, Soriano Manuel. "Teoría General de las Obligaciones". Editorial Porrúa. México, 1997.
- CROSMAN, Mesterman. "El Lado Oculto de la Escena Familiar, Maltrato al Menor". Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- " Detección de los malos tratos y la falta de cuidados en el niño (maltrato)". <http://www.medynet.com>.
- "Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM". Editorial Porrúa, México, 1989.
- "Diccionario Manuel Epasa- Calpe, Buenos- Aires, México.
- "Diccionario Práctico Español Moderno Larousse".
- "Diccionario Quillet". Argentina.
- "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia III".Joaquín Escriche. Editorial Porrúa.
- FONTANA, Vicente J. "En defensa del Niño Maltratado". Editorial Pax, México, D. F., 1985.
- GARCÍA S. Silvia. "Taller de Prevención y Tratamiento del Maltrato Infantil". 1° ed., México, 1996,
- GALINDO, Garfias Ignacio. "Derecho Civil". Editorial Porrúa, México, 1994.
- GALLARDO, Cruz José Antonio. "Malos Tratos a los Niños". Editorial Narca S.A., Madrid, España, 1988.
- "La Convención Sobre los Derechos del Niño texto completo".

-LA TORRE, Madrid Irma. "La Reeducción a Niños Maltratados, como una medida preventiva de tratamiento en el Maltrato al Menor dentro de la psicología clínica". Tesis ENEP, Iztacala, 1995.

-"Maltrato Físico y Emocional".

-MARCOVICH, K. Jaime. "El Niño Maltratado". Editorial Mexicanos Unidos, Tercera Edición, México, D. F., 1983.

-MARCOVICH, K. Jaime. "Panorama Universal del Síndrome en el Maltrato a los Hijos". 1° ed., 1978.

-ORTIZ, Urquidí Raúl, "Derecho Civil". Editorial Porrúa, México.

-ROJINA, Villegas Rafael. "Derecho Civil Mexicano". Editorial Porrúa, México, 1996.

-SMITH, S. Williams. "Psicosociología de la Violencia en el Hogar". Editorial Deselée de Brower, Bilbao, España, 1992.

-"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, guía general para la exposición de platicas preventivas de maltrato". Estado de México, 1995.

-"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Editorial Sista, México, 2001.

-"Código Civil para el Estado de México". Editorial Sista, México, 2001.

-"Código Penal para el Estado de México". Editorial Sista, México, 2001.

-"Ley de Asistencia Social para el Estado de México". Editorial. Sista, México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN